

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL
SOBRE EL DELITO CONTRABANDO; EN EL
EXPEDIENTE N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO- JULIACA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CONDORI MAMANI, IVÁN

ORCID: 0000-0002-2733-3847

ASESORA

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRABANDO; EN EL EXPEDIENTE N° 00779-2020-78-
2111-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO- JULIACA.**

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Condori Mamani, Iván

ORCID: 0000- 0002- 6025- 4032

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID 0000-0001-7246- 9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho Juliaca, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Rocio, Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por brindarme salud, sabiduría y perseverancia, además mucha fortaleza para alcanzar una de las metas más importantes de mi vida. Por guiar mi camino siempre para el bien y permitirme siempre seguir adelante, en este momento tan importante de mi formación profesional.

A la ULADECH Católica:

Agradezco a la Universidad por estos años de estudio, a la Facultad de Derecho, por haberme formado profesionalmente, en especial a los docentes que contribuyeron mi vida universitaria y particularmente a quien me ayudo con la realización de esta investigación, a mi asesora Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO por su motivación y contribución en la ejecución de esta meta.

Iván Condori Mamani

DEDICATORIA

A mis padres:

Pedro (+) y Evarista (+) por haberme ayudado en cada momento, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y por el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mi hija:

A mi hija Evelin Jimena, por quien, a pesar de la distancia y el tiempo, fuiste mi motivación más grande para concluir con éxito esta tesis, por ser motivo de mis logros y objetivos para seguir adelante.

Iván Condori Mamani

RESUMEN

El derecho público y privado es aquello regulado por el Estado, a través del Poder Judicial, es decir de aquel poder autónomo que tiene el objeto de administrar justicia y preservar la paz social; por ello en la presente investigación se buscó determinar la calidad de sentencias del proceso en estudio, donde el planteamiento del **problema** fue ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso penal sobre el delito de contrabando; en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2022?. Por ello, el **objetivo** general trazado fue “Determinar la calidad de sentencias del proceso penal sobre el delito de contrabando; en el expediente judicial de estudio. Asimismo, la **metodología** planteada, es de tipo cualitativa y cuantitativa, con diseño de investigación no experimental, retrospectiva y transversal, con una población muestral de estudio optado por conveniencia. Los **resultados** obtenidos nos demuestran que la sentencia de primera instancia tuvo en las dimensiones de expositiva, considerativa y resolutive los rangos de mediana, mediana y alta; y, la sentencia de vista tuvo los rangos de muy alta, mediana y alta. En **conclusión**, se logró determinar que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad **mediana** y la sentencia de vista tiene la calidad **alta**. Donde con la presente investigación se demostró que las sentencias judiciales no siempre son de calidad, dado que existen muchos extremos por corregir; asimismo con el presente estudio pretendemos apoyar en la mejor elaboración de sentencias judiciales de calidad.

Palabras clave: Calidad, contrabando, delito, impuesto y sentencia.

ABSTRACT

The public and private right is that regulated for the State, through the Judicial Power, it is to say of that autonomous power that has the object to administer justice and to preserve the social peace; For it in present it investigation attempted to determine the quality of sentences of the process under consideration, where Which One was the proposal of the problem the quality comes from sentences of the criminal action on the crime of smuggling; In the expedient N 00779-2020-78-2111 JR EP 01 of Puno Juliaca's Judicial District, 2022?. For it, the general drawn **objective** matched “Determining the quality of sentences of the criminal action on the crime illegally; In the documents of a court case of study. In like manner, the presented **methodology**, it is of type qualitative and quantitative, patterned of investigation not experimental, retrospective and transverse, with a population chosen muestral of study for convenience. The obtained **results** prove to us that you sentence her in the first place you had in the dimensions of expositive, considerativa and resolvent the ranges of median, median and tall; And, the sentence by sight had the ranges of very tall, medium and tall. In conclusion, he managed to be determined that the sentence in the first place has a range of **medium** quality and you sentence her of sight you have the **loud** quality. Where with present it investigation proved that the judicial sentences not always are of quality, granted that many extremes to correct exist; In like manner we intend to back up in the best elaboration of judicial sentences of quality with the present study.

Key words: Quality, smuggling, crime, tax and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador y asesora.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de gráficos	xiv
I. Introducción.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes	2
Internacional	2
Nacional.....	6
Local.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Calidad.....	8
2.2.2. Calidad de sentencia	9
2.2.3.1. El derecho penal.....	9
2.2.3.1.1. Principios del derecho penal	10
2.2.3.1.1.1. Principio de legalidad	10
2.2.3.1.1.2. Principio de prohibición de analogía	10
2.2.3.1.1.3. Principio de irretroactividad de la ley penal	10
2.2.3.1.1.4. Principio de integración	10
2.2.3.1.1.5. Principio de <i>ne bis in ídem</i>	11
2.2.3.1.1.6. Principio de proporcionalidad.....	11
2.2.3.2. El proceso penal.....	11
2.2.3.2.1. Definición de proceso	11
2.2.3.2.2. Definición de proceso penal	12
2.2.3.2.3. Principios del proceso penal	12
2.2.3.2.3.1. Principio acusatorio	12

2.2.3.2.3.2. Principio de igualdad de armas	12
2.2.3.2.3.3. Principio de contradicción	13
2.2.3.2.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	13
2.2.3.2.3.5. Principio de la presunción de inocencia	13
2.2.3.2.3.6. Principio de oralidad	14
2.2.3.2.3.7. Principio de unidad y contradicción	14
2.2.3.2.4. Objeto del proceso penal.....	14
2.2.3.2.5. Fin del proceso penal	14
2.2.3.2.6. La prueba en el proceso penal.....	14
2.2.3.2.6.1. Definición de prueba.....	14
2.2.3.2.6.2. Objeto de prueba.....	15
2.2.3.2.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	15
2.2.3.2.7.1. La prueba testimonial.....	15
2.2.3.2.7.1.1. Regulación	15
2.2.3.2.7.2. Documentales.....	15
2.2.3.2.7.2.1. Regulación	15
2.2.3.2.8. Medios probatorios que corroboraron los hechos en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.3.2.9. Los sujetos procesales en el proceso penal	16
2.2.3.2.9.1. El juez penal.....	16
2.2.3.2.9.2. El ministerio Público	16
2.2.3.2.9.3. La Policía	17
2.2.3.2.9.4. El actor civil o parte civil.....	17
2.2.3.2.9.5. El imputado.....	17
2.2.3.2.9.6. El abogado defensor.....	17
2.2.3.2.9.7. El tercero civilmente responsable	18
2.2.3.2.9.8. La víctima	18
2.2.3.2.10. Sentencia	18
2.2.3.2.10.1. Definición de sentencia.....	18
2.2.3.2.11. Clases de Sentencia Penal	19
2.2.3.2.11.1. Sentencia de condena	19
2.2.3.2.11.2. Sentencia de absolución.....	19

2.2.3.2.12. La clase de sentencia existente en el proceso judicial en estudio	19
2.2.3.2.13. Estructura de la sentencia	19
2.2.3.2.13.1. Regulación normativa sobre la estructura de la sentencia	20
2.2.3.2.14. El proceso penal común	21
2.2.3.2.14.1. Etapas del proceso penal común	21
a). Investigación preparatoria	21
b). Etapa intermedia	21
c). Etapa de juzgamiento	21
2.2.3.2.15. La impugnación	22
2.2.3.2.15.1. Definición de medios impugnatorios	22
2.2.3.2.16.2. Sistema de recurso impugnatorio en el Código Procesal Penal	22
2.2.3.2.16.3. Recurso de reposición	22
2.2.3.2.16.4. Recurso de apelación	22
2.2.3.2.16.5. Recurso de casación	23
2.2.3.2.16.6. Recurso de queja	23
2.2.3.2.17. Recurso impugnatorio planteado en el expediente judicial en estudio	23
2.2.3.2.18. Proceso especial de terminación anticipada	23
2.2.3.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	24
2.2.3.3.1. Teoría del delito o teoría de la imputación penal	24
2.2.3.3.1.1. Definición de la teoría del delito	24
2.2.3.3.1.2. Objeto de la teoría del delito	24
2.2.3.3.1.3. Concepto del delito	25
2.2.3.3.1.4. Elementos del delito	25
2.2.3.3.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio	25
2.2.3.3.2.1. Identificación del delito investigado	25
2.2.3.3.2.2. Ubicación del delito de contrabando	26
2.2.3.3.3. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	26
2.2.3.3.3.1. Definición de Contrabando	26
2.2.3.3.3.2. Tipo penal que sanciona al contrabando	27
2.2.3.3.3.3. Modalidades de contrabando según la norma	27

2.2.3.3.3.4. Elementos constitutivos del tipo	28
2.2.3.3.3.5. Finalidad del Estado en el delito de contrabando	28
2.2.3.3.3.6. Modalidades del contrabando según el tipo de traslado	28
2.2.3.3.3.7. Consecuencias del contrabando	29
2.3. Marco Conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	33
3.1. Hipótesis general.....	33
3.2. Hipótesis específicos.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.1.1. Tipo de investigación	34
4.1.2. Nivel de investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Población y muestra.....	36
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	37
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.6.1. Medios para la obtención de datos.....	37
4.7. Plan de análisis.....	38
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	38
MATRÍZ DE CONSISTENCIA	39
4.8. Principios éticos.....	42
V.- RESULTADOS	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados.....	70
5.2.1. Referente a la sentencia de primera instancia	70
5.2.1.1. Análisis de la parte expositiva	70
5.2.1.2. Análisis de la parte considerativa.....	72
5.2.1.3. Análisis de la parte resolutive.	74
5.2.2. Referente a la sentencia de vista	75
5.2.2.1. Análisis de la parte expositiva.	76
5.2.2.2. Análisis de la parte considerativa.....	77

5.2.2.3. Análisis de la parte resolutive.	80
VI.- CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	88
Anexo N° 01- Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	88
Anexo 02.- Sentencia de primera instancia	101
Anexo 03 - Sentencia de segunda instancia.....	116
Anexo 4 – Declaración de compromiso ético	127

Índice de gráficos

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	43
Cuadro N 1 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva	43
Cuadro N 2 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa	46
Cuadro N 3 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte resolutive.....	52
Resultados parciales de la sentencia de vista.....	52
Cuadro N 4 Calidad de sentencia de vista en la parte expositiva.	55
Cuadro N 5 Calidad de sentencia de vista en la parte considerativa	58
Cuadro N 6 Calidad de sentencia de vista en la parte resolutive.....	63
Resultados finales de las sentencias de estudio.....	63
Cuadro N 7 Calidad de sentencia de primera instancia	66
Cuadro N 8 Calidad de sentencia de vista	68

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de sentencias debería verse reflejada en aquellas resoluciones que cumplen con todos los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos, teniendo como fuente de apoyo en la doctrina; y que estas resoluciones –sentencias- deben cumplir con los propósitos que la sociedad exige, es decir con aquello que es justo para cada justiciable es base a los principios del derecho establecidos. Es así que en nuestro país las sentencias judiciales son emitidas por Magistrados del Poder Judicial, esto en sus distintos órganos, siendo así los Magistrados –Jueces- que representan al Estado en la Administración de justicia deberían de emitir una sentencia de calidad cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley, doctrina y la jurisprudencia y asimismo cumpliendo con los principio del derecho. Por tanto el presente estudio se enfoca en determinar cuál es la calidad de sentencias judiciales, esto en concordancia con el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, el cual taxativamente refiere que “el principio de derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”. Es así que, en la presente investigación de tesis se ha planteado como **problema de estudio**: ¿Cuál es la calidad de las sentencia del proceso penal sobre: el delito de contrabando, en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2022?. Asimismo, el **objetivo general** que hemos trazado es: Determinar la calidad de sentencias del proceso penal sobre el delito de contrabando en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2022. Así también, los objetivos específicos son trazados según la estructura de la sentencia, es decir la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto a fin de cumplir con el objetivo general. Por otro lado, la presente tesis de investigación se **justifica** porque en nuestra realidad actual, tanto en derecho público y derecho privado existen grandes falencias y grietas estructurales de cómo se desarrolla el debido proceso y de estas si cumplen legalmente con la finalidad del derecho que es la *justicia*; por ello, es necesario y urgente que desde las casas de estudio –universidades- se realicen estudios de investigación de cómo se desarrollan los procesos en las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y al derecho privado, para así determinar si estas son eficientes –calidad- en el servicio que la sociedad demanda o son lo contrario –ineficientes-. La **metodología** aplicada en la presente tesis de investigación es de tipo

cualitativo y cuantitativo, con nivel de investigación descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, donde la muestra en estudio es el expediente judicial líneas arriba mencionado ha sido seleccionado por conveniencia, siendo así, la técnica aplicada en el estudio es la observación directa del expediente y esta es evaluada mediante la lista de cotejo a fin de determinar si cumple o no con los parámetros de calidad establecidos para su calificación. Donde, de los **resultados** a los que llegamos, se tiene que la sentencia de primera instancia es su parte expositiva, considerativa y resolutive, tiene un rango de calidad mediana, mediana y alta; y en la sentencia de vista –segunda instancia- se tiene que la calidad es de muy alta, mediana y alta. **En conclusión**, de forma general se ha logrado determinar que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de **Mediana** y la sentencia de vista tiene un rango de calidad de **Alta**. Es así que en la investigación planteada se ha demostrado que las sentencias judiciales no siempre son de calidad, dado que existen muchos extremos por mejorar y corregir; asimismo con el presente estudio pretendemos apoyar en la mejor elaboración de sentencias judiciales y así tener una administración de justicia de calidad en nuestro país, donde la población en su conjunto sientan que se puede confiar en el Poder Judicial y en su forma de administrar justicia.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Noemí Castiglioni (2018) En su Tesis de Maestría, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, presentó su tesis titulada “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”, donde su objetivo general descrito es:

Como objetivo general se pretende generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida.

Por otro lado su metodología planteada fue: donde el tipo y diseño de investigación planteado es de tipo descriptiva, asimismo el trabajo de campo en su investigación lo realizó en el Juzgado de paz letrado de Lobos, asimismo dentro de la metodología se realizó la recopilación de datos, análisis de datos.

Finalmente a las conclusiones a las que llegó fue:

Conclusión 1:

“A lo largo de los años analizados hubo varios intentos de incorporar sistemas de gestión a nivel nacional, que en los casos que se implementó estos programas tuvieron gran impacto para las oficinas individuales, pero a nivel global la incorporación de estos no fue significativa. De todas maneras, estos intentos han generado herramientas muy valiosas que se encuentran disponibles para ser utilizadas como base en futuras implementaciones tanto en materia de sistemas de gestión como en materia de indicadores”.

Conclusión 2:

“Debido a los cambios internacionales en pos de políticas de “Gobierno Abierto”, se considera un momento propicio para incursionar políticas de impacto. La incorporación de datos abiertos proporcionaría una herramienta fundamental, por un lado, para obtención de datos y por otro, para mostrar los resultados obtenidos luego de la implementación de acciones, y comparar el desempeño contra las metas fijadas”.

Conclusión 3:

“A partir de la gran cantidad y variedad de etapas, procesos, stakeholders e indicadores formalizados que posee, es posible hacer visible la complejidad del sistema judicial en su conjunto. Si bien fue posible encontrar todos los tipos de indicadores, se considera que esto fue posible debido a que se trató de un trabajo académico –con recursos y dedicación de tiempo exclusivos para la búsqueda, que no es el caso que se vive en las oficinas judiciales debido a la carga de trabajo diario–, se puede decir que estos indicadores se encuentran disponibles, pero no se encuentran consolidados y mucho menos homologados, cuestión que podría generar que oficinas no los encuentren fácilmente, generando en dichas oficinas desmotivación y uso de indicadores no estandarizados”.

Conclusión 4:

“En cuanto al uso de objetivos con sus respectivos indicadores para el seguimiento de políticas estratégicas y operativas, se concluye que, la definición incompleta de objetivos, y por consiguiente de los indicadores que se utilizaran para monitorear su grado de cumplimiento, podría generar

incumplimientos parciales o totales de los mismos. Si bien algunos objetivos se encuentran publicados estos carecen de algunos atributos y esto podría generar huecos de entendimiento y aplicación, y afectar a la organización no solamente a nivel local sino también a nivel global, si los objetivos de los que trate son objetivos estratégicos y tributan a un objetivo global de mayor nivel”.

Conclusión 5:

“La información pública provista por las oficinas de estadística, ya sea en materia de estadísticas y/o informes, no es homogénea en cuanto a formato y presentación y, sumado a esto es incompleta, no todas las oficinas principales –a nivel provincial o federal– presentan al menos, los datos homologables ni los 23 indicadores deseables, que permitirían realizar benchmarking entre organismos de las mismas características con oportunidad de mejora”.

“Por otro lado, se considera importante contar con las “Oficinas de Estadística” como colaboradores en los procesos de armado de indicadores ya que estas poseen la capacidad de aportar datos validados y participar como asesores en materia de datos e indicadores, debido a la capacidad técnica de sus integrantes”.

“En materia de datos abiertos, se considera que se ha dado un paso importante, sin embargo, debido a que los proyectos de datos abiertos recién se encuentran en su fase inicial de implementación, aún no han arrojado los datos esperados para que las personas interesadas en utilizarlos puedan hacer uso de ellos, sin necesidad de requerirlos en forma personalizada a las dependencias en cuestión”.

Conclusión 6:

“Existe una estrecha relación entre la norma ISO 9001 y los Premios a la Excelencia en todos sus formatos, debido no solamente al enfoque en proceso y al cliente, sino también por el enfoque en liderazgo y formación de personas. Y si bien tener certificado el sistema de gestión bajo ISO 9001, sería una ventaja, no es condición necesaria para presentarse a los premios a la excelencia. La relación entre los premios a la excelencia se debe a que poseen estructuras alineadas de manera muy estrecha, que presenta ventajas a la hora de decidir presentarse a un premio de nivel superior”.

“En cuanto a indicadores la relación también es estrecha, las organizaciones que han implementado sistemas de gestión, poseen los conocimientos mínimos para implementar sistemas complejos de indicadores, que son los que los premios a la excelencia requieren, especialmente en cuanto a los requisitos de gestión de personas, que requieren de un expertise en estimaciones con variables no numéricas. En cuanto a la implementación de iniciativas de mejora e innovación, no necesariamente implican sistemas, por lo que se las considerara como un paso de aprendizaje para la implementación de sistemas de gestión. Sumando todos los formatos, el nivel de adopción de sistemas de gestión e indicadores a nivel nacional, no es significativo, aún hay mucho espacio para crecer en esta dirección lo que se entiende como una oportunidad para trabajos futuros”.

Conclusión 7:

“La dimensión personas es clave en todos los pasos de implementación de sistemas, incluidos a los sistemas de indicadores. Por otro lado, luego de escuchar y leer las experiencias de los ganadores del premio, se puede concluir que estos equipos han transitado el camino de la implementación de sistemas de gestión y calidad con gran éxito y han incluido en pequeña o gran medida los indicadores en dichos sistemas, todo da a entender que estos organismos no solamente seguirán implementando mejoras en sus sistema sino que también seguirán participando de este tipo de experiencias, subiendo el nivel en cada presentación y apoyando a otros organismos a mejorar y a participar. En todos los casos, el comenzar a medir e incorporar indicadores los proveyó con los datos necesarios para mostrar tanto la situación inicial como las mejoras implementadas y su impacto”.

Conclusión 8:

“Debido a que el grado de implementación de sistemas de indicadores en los Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y se encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de

capacitación”.

Nacional

Castillo Jiménez (2018) en la Universidad César Vallejo, en la escuela de Posgrado presentó su tesis titulada “Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017”, donde:

En su investigación su objetivo general fue: Determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017.

Asimismo su metodología planteada ha sido: de diseño descriptivo correlacional, con una población de 208 expedientes y la muestra está conformado por el total de expedientes proporcionados por los juzgados unipersonales de San Martín-Tarapoto en el periodo 2017, así también la técnica aplicada fue de análisis documental.

Finalmente sus conclusiones a los que llegó son: 1. Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presento un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto. 2. Se llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

Local

Amanqui Quispe (2017) en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la escuela de Posgrado presento su tesis titulada “Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román-Puno, 2011-2012”, donde su **objetivo** general fue:

Otorgar facultad coercitiva personal a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria en San Román - Puno, 2011- 2012.

Asimismo su **metodología** aplicada es: de diseño de investigación aplicada y de tipo de investigación documental y de campo, con un nivel de investigación descriptivo, explicativa y propositiva, el método aplicado es deductivo-inductivo, donde la técnica aplicada es la observación documental, la encuesta.

Finalmente las conclusiones a las que llegó el autor son:

PRIMERA.- “Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”.

SEGUNDA.- “Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias”.

TERCERA.- “La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. Por otro lado, con el incumplimiento del mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto al principio de autoridad, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado”.

CUARTA.- “Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad

a los juzgados competentes. El problema no es el proceso de alimentos ni el Juez, sino “el incumplimiento de las sentencias de alimentos por parte del alimentante”, al advertir esta dificultad, urge la necesidad de otorgar facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de obligación alimentaria, bajo apercibimiento de internar al obligado en el Instituto Nacional de Penitenciaría, hasta el pago total de las cuotas alimentarias adeudadas a favor del alimentista”.

QUINTA.- “Otorgada la facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados, será legítimo internar al obligado en el Instituto Nacional Penitenciario hasta que cumpla con su obligación alimentaria, tal como consagra la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal c, que a la letra dice: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”, constituyéndose en beneficio del alimentista. La ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, permitirá al alimentista el goce inmediato de sus derechos alimentarios para el normal desarrollo de su integridad personal, por otro lado, se fortalecerá el núcleo familiar, la sociedad y por ende el Estado”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad

Según la ISO 9000 (2005) la calidad es entendida como “el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”.

Asimismo, Scholder (1992) refiere que la calidad es “incluir cero defectos, mejora continua y gran enfoque en el cliente. Cada individuo tiene la facultad de definir la calidad con sus complementos”.

Por ello, es de afirmar que la calidad es aquel conjunto de características que deben satisfacer las expectativas del cliente, es decir dentro de un proceso judicial la calidad de justicia debe ser impartida por el Juez, esto a fin de que satisfaga los intereses de todos los sujetos procesales llegando a la justicia y paz social, con el fin de preservar la humanidad en una armonía de paz.

2.2.2. Calidad de sentencia

La calidad de sentencia debe de verse reflejada en las resoluciones judiciales de forma clara, ordenada, debidamente motivada y con un lenguaje que no contenga tecnicismos, asimismo estas resoluciones no deben dificultar la comunicación con los sujetos procesales, es decir la resoluciones deben de elaborarse bajo los criterios de claridad, orden y coherencia, bajo el marco de la teoría garantista, asimismo estas resoluciones –sentencias- que ponen fin al proceso deben ser emitida por el juez de forma imparcial e impartiendo justicia, respetando los parámetros establecidos en la norma, asimismo reforzando a ello con interpretaciones de la doctrina y la jurisprudencia, esto con el fin de evitar futuras nulidades de las resoluciones y asimismo las sentencias judiciales tengan una un estándar de calidad alta, donde la sociedad crea en las instituciones que administran justicia en cada estado.

2.2.3.1. El derecho penal

Para Meini Méndez (2020) sostiene que el derecho penal es:

En sentido objetivo, el derecho penal es una rama del Ordenamiento jurídico compuesto por principios y reglas que prohíben delitos bajo la amenaza de una sanción y las impone a quienes los realizan. El derecho penal subjetivo o *ius puniendi*, por su parte, se refiere a la potestad sancionadora del Estado que se proyecta en la creación de delitos y penas, en el juzgamiento y en la imposición de penas y medidas de seguridad. (p. 19)

También, Villavicencio Terreros (2017) sostiene que el derecho penal es: “el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito o como faltas y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad” (p.23).

Por ello, podemos afirmar que el derecho penal en nuestro país es utilizado en todo proceso de criminalización, esto a fin de realizar un control social y así evitar conductas indeseadas e insoportables que causen daño a la sociedad y a los bienes jurídicos protegidos por el propio derecho penal. Asimismo, el derecho penal sirve para determinar que hechos se consideran delitos o faltas y así establecer una sanción a imponerse al autor o autores, esto con el fin de restablecer el orden social, y que este derecho debe ser aplicado en última instancia e, es decir en *última ratio*.

2.2.3.1.1. Principios del derecho penal

2.2.3.1.1.1. Principio de legalidad

Villavicencio Terreros (2017) sostiene que el principio de legalidad “representa una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que expresa que la fórmula del *nullum crimen, nulla poena sine lege*”.

Asimismo el Código Penal (1991) en su artículo II refiere que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o por falta de la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”

Es así que dentro del marco de la legalidad, deben ser sancionados o castigados aquellos delitos que están prescritos taxativamente en el Código Penal, donde la sociedad en su conjunto debe de abusar del derecho.

2.2.3.1.1.2. Principio de prohibición de analogía

El Código Penal (1991) sobre este principio refiere que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”.

También, “la prohibición de analogía impide aplicar la ley penal por analogía para sancionar una conducta” (Villavicencio Terreros, 2017).

2.2.3.1.1.3. Principio de irretroactividad de la ley penal

Para Villavicencio Terreros (2017) la irretroactividad de la Ley penal “excluye la posibilidad de aplicar retroactivamente la ley penal cuando es desfavorable al reo. Sin embargo, si es posible aplicar la ley penal de manera retroactiva –retroactividad benigna- si es favorable al reo”.

2.2.3.1.1.4. Principio de integración

Por principio de integración Felipe Villavicencio (2017) establece que “la ley penal se debe interpretar de conformidad con la Constitución política y con las normas y principios sobre derechos humanos y prevención del delito reconocidos en tratados de

los cuales el Perú es parte, en especial aquello sobre derecho internacional humanitario” (p. 37).

2.2.3.1.1.5. Principio de *ne bis in ídem*

El principio de *ne bis in ídem* “constituye una garantía material y procesal que impide que una persona sea sancionada y procesada dos o más veces por un mismo hecho o delito, tanto en la jurisdicción penal como en la administrativa” (p. 38).

Es así que nadie puede ser perseguido por segunda vez por un hecho punible sobre la cual exista sentencia, asimismo este principio tiene el fin de evitar una doble sanción.

2.2.3.1.1.6. Principio de proporcionalidad

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Código Penal, 1991, artículo VIII).

Asimismo, Villavicencio Terreros (2017) señala que en el principio de proporcionalidad “la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque al mismo bien” (p. 37).

2.2.3.2. El proceso penal

2.2.3.2.1. Definición de proceso

Martel Chang (s/f) citando a Vescovi sostiene que el proceso es “el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Así mismo, García Rada (2012) refiere al proceso como al “conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera”.

2.2.3.2.2. Definición de proceso penal

El derecho procesal penal es el conjunto de normas y principios jurídicos del derecho público que regula el ejercicio de la acción penal para hacer funcionar el aparato jurisdiccional del Estado, de tal forma que se puedan resolver los conflictos jurídicos derivados de la comisión de delitos o faltas. Por eso, el derecho procesal penal se constituye como la parte del ordenamiento jurídico que permite la aplicación del derecho penal sustantivo.

2.2.3.2.3. Principios del proceso penal

2.2.3.2.3.1. Principio acusatorio

Robles Sotomayor (2017) sostiene que el principio acusatorio consiste en “la facultad que tiene el titular del ejercicio de la acción penal para formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado”.

Asimismo, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 365° Inciso 1° refiere que el juicio es la etapa principal del proceso: “Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Por ello podemos decir que este principio forma parte del derecho de defensa, asimismo este principio busca garantizar la independencia y autonomía que existe entre el acusador y juzgador.

2.2.3.2.3.2. Principio de igualdad de armas

El Código Procesal Penal (2004) en el numeral 3 del Artículo I del Título Preliminar, taxativamente refiere que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Asimismo Robles Sotomayor (2017) afirma que este principio “nos presenta un aspecto característico del proceso acusatorio adversarial, en el cual, las partes que se

enfrentan en el juicio oral y las otras audiencias del proceso deben tener la posibilidad de acceder a las mismas armas, en el sentido no solamente de aportar pruebas, sino de que puedan intervenir por igual en los diferentes actos procesales”. Es por ello, que mediante este principio de igualdad de armas los sujetos procesales cuentan con los mismos medios de ataque y de defensa.

2.2.3.2.3.3. Principio de contradicción

Robles Sotomayor (2017) refiere que el principio de contradicción “se manifiesta en la oposición de argumentos que presentan las partes sobre las diversas cuestiones tratadas en las actuaciones procesales”.

Mediante este principio el imputado podrá hacer valer su derecho de defensa y así podrá contradecir los cargos que se le formule en su contra.

2.2.3.2.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

El artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado (1993) taxativamente refiere que “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Asimismo el Código Procesal Penal (2004) en su artículo IX del Título Preliminar establece, que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

2.2.3.2.3.5. Principio de la presunción de inocencia

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2° inciso 24 literal e) taxativamente refiere que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

2.2.3.2.3.6. Principio de oralidad

Para Robles Sotomayor (2017) la oralidad implica que “lo que ya fundamentado por escrito en el proceso penal, como es la acusación, por ejemplo, tenga que oralizarse en la audiencia correspondiente, y de modo análogo, en las diferentes audiencias que podrán tener anticipadamente por escrito, lo que en las mismas debe expresarse oralmente”.

2.2.3.2.3.7. Principio de unidad y contradicción

Robles Sotomayor (2017) refiere que el principio de unidad y concentración “se aplican en el proceso acusatorio adversarial, cuya principal manifestación se presenta en las audiencias, las mismas que deban desarrollarse en acto único, aunque se puedan presentar varias sesiones”.

Es decir, este principio de unidad y contradicción es aplicado en la etapa de juzgamiento.

2.2.3.2.4. Objeto del proceso penal

García Rada (2012) afirma que el objeto principal del proceso penal es “investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos establecidos en la ley penal. La pretensión punitiva del Estado es ejercida en consideración a ese hecho”.

2.2.3.2.5. Fin del proceso penal

Para, García Rada (2012) el principal fin del proceso penal es la “represión del hecho punible mediante la imposición de la pena. Para restablecer en su integridad el orden social, debe cumplirse un fin secundario: la reparación civil a la víctima del delito”.

2.2.3.2.6. La prueba en el proceso penal

2.2.3.2.6.1. Definición de prueba

Neyra Flores (2010) sostiene que la prueba es “todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”.

2.2.3.2.6.2. Objeto de prueba

Respecto al objeto de la prueba Campos Hidalgo (s/f) señala que es “todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son hechos, si no las afirmaciones de las partes”.

También, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 156° respecto al objeto de la prueba refiere que “son objeto de la prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

2.2.3.2.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.3.2.7.1. La prueba testimonial

Según el portal de Ipderecho.pe (2019) “La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio”.

2.2.3.2.7.1.1. Regulación

Es así que la prueba testimonial se encuentra regulado dentro del Código Procesal Penal (2004) donde en su artículo 62 refiere que “1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”.

2.2.3.2.7.2. Documentales

Para Sánchez Córdova (s/f) “Este es entendido como una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, que permite conocer al que la emite”.

2.2.3.2.7.2.1. Regulación

Las pruebas documentales dentro del Código Procesal Penal se encuentran reguladas

en su artículo 120°, donde taxativamente prescribe lo siguiente: 1. La actuación procesal, fiscal o judicial, documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible los medios técnicos que correspondan. 2. El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral –según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. (...)”.

2.2.3.2.8. Medios probatorios que corroboraron los hechos en el proceso judicial en estudio

1. Declaración testimonial de I.K.
2. Acta de intervención aduanera de fecha 27 de febrero del 2020.
3. Acta de Intervención Policial de fecha 27 de febrero del 2020.
4. Ticket de equipaje N° 027306 y 027308 perteneciente a la persona de Y.
5. Ticket de equipaje N° 027306 y 027308 perteneciente a la persona de X.

2.2.3.2.9. Los sujetos procesales en el proceso penal

2.2.3.2.9.1. El juez penal

“Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, se encuentra revestida de la potestad imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional” (Robles Sotomayor, 2017).

2.2.3.2.9.2. El ministerio Público

Robles Sotomayor (2017) sostiene que “es posiblemente el sujeto procesal que, bajo el nuevo modelo, ha adquirido un rol protagónico en el proceso penal, dadas las funciones que le son asignadas en el artículo 60° del Código Procesal Penal (2004) y que, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

Asimismo dentro de las funciones del fiscal está la investigación del delito que se realiza durante la etapa de investigación preparatoria, lo que ha originado que el fiscal adquiera un rol protagónico en el sistema acusatorio adversarial, al cumplir de manera efectiva su función como persecutor del delito.

2.2.3.2.9.3. La Policía

Robles Sotomayor (2017) Refiere que “La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene como misión constitucional garantizar el orden interno, respetando el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es percibida por la ciudadanía como la representante de la ley y el orden, ya que, en efecto, custodia la seguridad del territorio nacional. Su accionar es posible gracias a su jerarquización y a la formación profesional de sus integrantes”.

2.2.3.2.9.4. El actor civil o parte civil

Es el sujeto procesal secundario que interviene en el proceso penal para ejercitar la acción civil reparatoria proveniente del delito. Es secundario porque participa con limitadas facultades con respecto al delito y porque su constitución es potestativa: no es necesario para el inicio ni continuación del proceso penal; o sea, es la persona natural o jurídica que habiendo sufrido un daño por el delito, está facultada para constituirse formalmente como parte interesada en el proceso penal para ejercer los derechos referidos al daño económico causado por el ilícito. (Robles Sotomayor, 2017)

2.2.3.2.9.5. El imputado

Robles Sotomayor (2017) el imputado es “la persona a quien se va a imputar la presunta comisión del hecho delictivo. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como reo, encausado, procesado, inculcado y acusado”.

2.2.3.2.9.6. El abogado defensor

Para Robles Sotomayor (2017) en su publicación de Manual Autoformativo interactivo, refiere que “etimológicamente, defensor proviene del latín defensoris, que significa “el que defiende o protege”; asimismo, defender denota “amparar, proteger, abogar”. El defensor desempeña un papel trascendente desde la investigación previa, pasando por la etapa intermedia, el juzgamiento y la segunda instancia; es quien se encarga de materializar el derecho de defensa”.

2.2.3.2.9.7. El tercero civilmente responsable

Robles Sotomayor (2017) refiere que el tercero civil responsable es “aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado, debe responder de las consecuencias civiles del ilícito; su accionar se encuentra regulado en los arts. 111° al 113° del Código Procesal Penal”.

En el proceso penal, los terceros civiles responden solidariamente con el imputado respecto a la reparación civil. Cabe precisar que el tercero civilmente responsable puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, puesto que, sus obligaciones girarán únicamente en torno al pago de la reparación civil.

2.2.3.2.9.8. La víctima

Calderón Sumarriva (2011) afirma que la víctima o agraviado es “la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias” Para Felipe (s/f) la Víctima es “la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor”.

2.2.3.2.10. Sentencia

2.2.3.2.10.1. Definición de sentencia

Para Trejo Orduña (s/f) la sentencia es “la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal, para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminal normal del proceso” (p. 509).

Además, es de resaltar que la sentencia es un acto procesal conclusivo, puesto que mediante esta resolución se pone fin a una causa –proceso- por ende debe de cumplir con requisitos legales, jurisprudenciales y doctrinarios, también a esto se le debe agregar que la redacción debe ser de fácil entendimiento para la sociedad, tal como lo refiere Trejo Orduña (s/f) sobre la sentencia “debe ser clara y precisa, entendible de tal manera que el justiciable pueda entender y comprender su contenido y alcance. Para ello todo juez debe tener un sentido jurídico, de tal manera que haga razonable sus sentencias con base en el razonamiento y la argumentación y no apoyarse en algún antecedente de jurisprudencia que no sea aplicable al caso concreto” (p. 521).

2.2.3.2.11. Clases de Sentencia Penal

2.2.3.2.11.1. Sentencia de condena

Ossorio (2008) afirma que la sentencia condenatoria es “la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal” (p. 879). Asimismo, en este tipo de resoluciones se llega a determinar de quien fue el autor o coautores de un delito o varios, por ende con esta resolución se sentencia a autor ya sea con pena multa o pena efectiva.

2.2.3.2.11.2. Sentencia de absolución

Por otro lado Ossorio (2008) sostiene que la sentencia absolutoria es aquello que “por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada”.

En ese orden de ideas, las sentencias absolutorias son aquellas resoluciones que libran de culpa o dolo al acusado, ya sea porque estos hechos sean atípicos o no se encuentre prueba suficiente para llegar a determinar un culpable directo de un delito.

2.2.3.2.12. La clase de sentencia existente en el proceso judicial en estudio

El presente estudio del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno-Juliaca, es de verse que las dos sentencias existentes (sentencia de primera instancia y sentencia de vista) son condenatorias, asimismo es de verse que la sentencia de primera instancia fue reformado en el extremo de la pena en la sentencia de segunda instancia.

2.2.3.2.13. Estructura de la sentencia

Según el autor Rioja Bermudez (2014-2015) citando a Gozaini refiere que las partes integrantes de la sentencia “se integra con estas tres partes: Los *resultados*, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. (...) los *considerandos*, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. (...) El

sometimiento al fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancelada la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

2.2.3.2.13.1. Regulación normativa sobre la estructura de la sentencia

El Código Procesal Civil (1993) en el artículo 122°, en el párrafo segundo afirma que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En cambio, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 394° taxativamente refiere que:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.3.2.14. El proceso penal común

2.2.3.2.14.1. Etapas del proceso penal común

Dentro del Nuevo Código Procesal Penal se desarrollan tres etapas, los cuales son:

a). Investigación preparatoria

Para, Calderón Sumarriva (2011) esta primera etapa del proceso común “está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación”.

Asimismo, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) sostiene que “El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p. 34).

b). Etapa intermedia

Para, Noguera Ramos (s.f.), la etapa intermedia “resulta ser un conglomerado de actos procesales, que nos permitirá revisar si la investigación instrucción preparatoria se encuentra completa y decidir si cabe o no el inicio del juicio oral”.

Asimismo, Calderón Sumarriva (2011) sostiene que la etapa intermedia “comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento”.

c). Etapa de juzgamiento

Calderón Sumarriva (2011) esta etapa es la más fundamental dentro del proceso penal, puesto que “es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase se realiza sobre la base de la acusación”.

Sin embargo, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) refieren que en esta etapa “De lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”.

2.2.3.2.15. La impugnación

2.2.3.2.15.1. Definición de medios impugnatorios

Iberico Castañeda (2007) sostiene que los medios impugnatorios “son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (p. 59)

Por otro lado, el Código Procesal Penal (2004) en el libro cuatro dentro de la impugnación no conceptúa los medios impugnatorios.

2.2.3.2.16.2. Sistema de recurso impugnatorio en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal (2004) en su artículo 413° refiere que los recursos contra las resoluciones judiciales son el recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

2.2.3.2.16.3. Recurso de reposición

Iberico Castañeda (2007) el recurso de reposición es “un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

2.2.3.2.16.4. Recurso de apelación

“La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior que la expidió” (Iberico Castañeda, 2007).

Por otro lado, Calderón Sumarriva (2007) refiere que la apelación es “el medio impugnatorio tradicional y mas conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución” (p. 165).

2.2.3.2.16.5. Recurso de casación

Asimismo, Iberico Castañeda (2007) El recurso de casación es “un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado”.

2.2.3.2.16.6. Recurso de queja

El recurso de queja es “un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria” (Iberico Castañeda, 2007).

2.2.3.2.17. Recurso impugnatorio planteado en el expediente judicial en estudio

En el presente estudio del expediente Judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. Donde los abogados defensores interponen el **Recurso de apelación**, previsto en la Sección IV – artículo 416° y 421° del Libro Cuarto de la Impugnación esto regulada dentro del Código Procesal Penal.

1. Recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados “J” y “E”.

2.2.3.2.18. Proceso especial de terminación anticipada

Para (Valderrama Macera, 2021) la terminación anticipada es un mecanismo – procedimiento- especial regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Donde “Se sustenta en el principio de consenso, además constituye uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Asimismo, se basa en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; sin perjuicio del control de su legalidad por el juez”.

Donde, para llegar a este procedimiento se requiere que sea solicitado a petición del imputado y que también puede ser solicitado por el representante del Ministerio Público –Fiscal- donde el fiscal deberá de comunicar al Juez de investigación

preparatoria el acuerdo a lo que arribaron con el imputado, donde básicamente se negocian los extremos de la pena y la reparación civil, asimismo con este procedimiento se recortan las etapas procesales de etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Por ello, es de resaltar el acusado en este tipo de procedimiento obtiene beneficios de reducciones de pena de 1/3 por confesión sincera y 1/6 por el propio procedimiento de terminación anticipada.

Asimismo, las partes que solicitan el procedimiento de terminación anticipada en audiencia deben de justificar jurídicamente el acuerdo arribado, asimismo los hechos de lo que acusa, la pena y la reparación civil, donde el imputado al aceptar los hechos y la tipificación queda imposibilitado e apelar dicha sentencia.

2.2.3.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.3.3.1. Teoría del delito o teoría de la imputación penal

2.2.3.3.1.1. Definición de la teoría del delito

Villavicencio Terreros (2006) sostiene que la teoría del delito se encarga de definir “las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”.

Sin embargo Peña Gonzáles & Almanza Altamirano (2010) citando a los autores Muñoz Conde F. y García Arán M., refiere que la teoría del delito “es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 19).

Por ello, se puede afirmar que la teoría del delito es un conjunto de interrogantes relacionados a la actividad ilícita y estas deberán de ser estudiadas des diferentes enfoque a fin de determinar el delito cometido.

2.2.3.3.1.2. Objeto de la teoría del delito

Villavicencio Terreros (2006) citando a Mir Puig refiere que el objeto de esta teoría penal es “plantear una elaboración sistemática de las características generales que el

Derecho Penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes”.

2.2.3.3.1.3. Concepto del delito

Ossorio (2008) citando a Jiménez de Asúa, afirma al delito como “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p. 275).

Por otro lado, Villavicencio Terreros (2006) conceptúa que “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”. Por lo tanto el autor citado sostiene que “sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”. (p. 226)

Sin embargo, Bacigalupo (1994) conceptúa el delito desde lo pre jurídico como: “- perturbación grave del orden social – en un concepto jurídico: Delito es una acción típica, antijurídica y culpable” (p. 44).

2.2.3.3.1.4. Elementos del delito

Villavicencio Terreros (2006) citando a Cerezo Mir, J. sostiene que estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (p. 226).

Asimismo, para determinar el delito se tiene que cumplir con cuatro requisitos establecidos por la doctrina los cuales son: la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y imputabilidad. Puesto que estos requisitos trabajan juntos y al falta de uno de ello no habría delito alguno.

2.2.3.3.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.3.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado en el presente estudio de acuerdo a los hechos suscitados y a la calificación fiscal y a la norma que la regula es del delito **contrabando**. Asimismo

esta se encuentra desarrollada dentro de un proceso judicial, el cual corresponde al expediente Judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca y dentro del expediente ha sido materia de análisis exhaustiva la sentencia se primera y segunda instancia.

2.2.3.3.2. Ubicación del delito de contrabando

El delito de se encuentra regulado dentro de la Ley N° 28008, en el presente estudio se encuentra regulado dentro del artículo 1° de la presente norma, el cual prescribe:

Artículo 1.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

2.2.3.3.3. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.3.3.1. Definición de Contrabando

Peña Cuervo (2018) refiere que el delito de contrabando es “es un delito que consiste en la introducción y extracción del territorio aduanero nacional de mercancías sin el pago de los derechos de aduana”.

Asimismo, Huamán Sialer (2016) citando a Gallardo Miraval define al contrabando como “el fraude aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera”.

También, la SUNAT (s.f) sostiene que “Se denomina contrabando al tráfico ilegal de mercancías. Los sujetos que realizan este tipo de actividad no cuentan con la documentación aduanera que ampare la procedencia legal de los artículos o productos que pretenden ingresar o sacar del país; ni cumplen con presentarse ante la autoridad

aduanera para los controles correspondientes”.

Es ese orden de ideas podemos afirmar que el contrabando es la introducción de mercadería de un país a otro de forma ilegal e ilícita, esto con la finalidad de generar lucro evadiendo pagos de impuesto por derecho de aranceles aduaneros o trasladando mercancías sin autorización.

2.2.3.3.3.2. Tipo penal que sanciona al contrabando

La Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros en su artículo 1° refiere que “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.2.3.3.3.3. Modalidades de contrabando según la norma

Conforme a la Ley N° 28008, dentro de su artículo 2° desarrolla las modalidades de contrabando y de que acciones se realiza, esto conforme a la Ley, se tiene lo siguiente:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera. (Ley N° 28008, 2003).

2.2.3.3.3.4. Elementos constitutivos del tipo

“El objeto de la acción es el objeto físico sobre el cual recae la acción típica; en este caso nos referimos a las mercancías que han ingresado del extranjero o van a ser extraídas del territorio nacional. Podemos hablar entonces de la configuración tanto de un contrabando de ingreso como de un contrabando de salida de mercancías” (Huamán Sialer, 2016).

Donde, de lo antes mencionado el sujeto de la acción viene a ser cualquier persona que tenga la capacidad de cometer este acto ilícito, donde el sujeto activo de la acción puede ser el autor del delito, autor material o autor intelectual. Por otro lado el agraviado de esta acción ilícita viene a ser el Estado, donde el Estado está representado por la SUNAT y que esta ha sido burlada por el sujeto activo de la acción, puesto que la SUNAT es el responsable del Servicio de Control Aduanero.

2.2.3.3.3.5. Finalidad del Estado en el delito de contrabando

El Estado tiene la finalidad de proteger sus bienes jurídicos, esto dentro de las ramas del derecho y que estas tengan un carácter sancionador y que le permitan hacer uso de la potestad punitiva; y dentro del delito de contrabando está el derecho penal aduanero el cual comprende normas a fin de contravenir este delito y lograr la paz social.

Asimismo, el poder punitivo del Estado debe ser cuidadosamente ejercido bajo los principios del derecho penal económico aplicables al derecho aduanero, y de esta forma proteger el bien jurídico que transgrede estos actos.

2.2.3.3.3.6. Modalidades del contrabando según el tipo de traslado

El contrabando tiene diferentes modalidades de llevarse a cabo, esto ya sea por diferentes tipos de transporte, es decir pueden ser transportados por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre.

Por ello, para la SUNAT (s/f) las formas más comunes se encuentran en “evadir el control aduanero utilizando otros caminos (pampeo), camuflar mercancía en los

compartimentos de los vehículos para que no se vean (caleta), utilizar el mismo documento aduanero para trasladar varias mercancías (carrusel), sacar o meter pequeñas cantidades de mercancías por la frontera (hormiga), o ingresar y sacar mercancías de contrabando en varios camiones (culebra)”.

Asimismo, (Vela Meléndez, s/f) en una publicación sobre “El contrabando en América Latina y en el Perú”, refiere que las modalidades más conocidas del contrabando son: “(a) **Hormiga.-** Cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de las personas de condición humilde que pasan la frontera, (b) **Caleta.-** Camuflado en compartimentos de vehículos, (c) **Pampeo.-** Se utilizan vías alternas, pampas o trochas, (d) **Culebra.-** Convoy de camiones de carga pesada, (e) **Chacales.-** Personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna y (f) **Carrusel.-** Utilización repetida de un documento aduanero que se adultera con ese fin”.

2.2.3.3.3.7. Consecuencias del contrabando

Para (SUNAT, s/f) sostiene que: “Este tipo de delito causa un enorme perjuicio a nuestra economía, generando competencia desleal, perjudicando a los productores nacionales y negocios, ya que los productos de contrabando por lo general se comercializan a precios más bajos por cuanto evaden el pago de impuestos”.

Por lo que para (Vela Meléndez, s/f, pág. 1) las consecuencias del contrabando son: “(a) Menores recursos para el Estado, por la defraudación tributaria, (b) Competencia desleal de productos extranjeros, (c) Desincentivo para la industria legal y el comercio nacional, lo que afecta el desarrollo, (d) Mayor gasto del Estado para controlar el contrabando, (e) Mayores recursos del Estado para el manejo de la salud pública en el caso del consumo de cigarrillos por adolescentes (f) Efecto imitación del resto de la comunidad de la zona, (g) Clima de violencia e incremento de otras formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico, financiación de otras actividades ilícitas”.

2.3. Marco Conceptual

Administración aduanera: “Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la patria potestad aduanera” (Defensoria del Contribuyente y Usuario Aduanero, s/f)

Calidad: Dice la calidad es el conjunto de características que satisfacen las necesidades de los clientes. Además según Juran, la calidad consiste en no tener deficiencias. La calidad es “la adecuación para el uso satisfaciendo las necesidades del cliente”. (M. Juran 1993)

Carga de la prueba: (Enciclopedia jurídica, 2014), define: “Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones”.

Contrabando: Contrabando se designa al tráfico ilegal de mercancías sin pagar los pertinentes derechos de aduanas tipificados por ley.

Distrito judicial: (Enciclopedia Universal, 2012), dice: “Un distrito judicial es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial”.

Doctrina: (Definición. De, s.f), afirma: “Doctrina, un término que proviene del latín *doctrīna*, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal”.

Expresa: También se le puede denominar positivo, porque se manifiesta de forma

verbal, escrito u de otro medio, con referencia de la aceptación de determinados objetos.

Expediente: Según (Enciclopedia jurídica, 2014), afirma es: “Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso”.

Evidenciar: (Pèrez Porto & Gardey, 2012), menciona: “evidencia es un término que procede del latín *evidentiā* y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar”.

Jurisprudencia: (Economía Simple. Net, 2016), sostiene:

...es el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos en el futuro. El juez, cuando dicta sentencia marca un parámetro para futuras ocasiones similares donde la justicia deba expedirse, ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un Tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia...

Motivación: La motivación, pues, está constituida por el conjunto de valores que hacen que un sujeto «se ponga en marcha» para su consecución. La motivación hace que salgamos de la indiferencia para intentar conseguir el objetivo previsto. Entre motivo y valor no hay diferencia: motiva lo que vale para cada sujeto. (Carrasco, 2015)

Normatividad: (Significados.com, s.f) sostiene a la normatividad como: “conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal”.

Parámetro: (Pèrez Porto & Gardey, 2012), en su portal afirma: “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta

circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”.

Proceso: (Diccionario Bruño, 2011), afirma que el proceso es: “Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial” (p. 325).

Prueba: (Cabanellas de Torres, 1993), en la publicación de su *Diccionario Jurídico Elemental*, sostiene a la prueba como:

PRUEBA. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase.

Sentencia: Para (Cabanellas de Torres, 1993), en su *Diccionario Jurídico Elemental*, afirma:

SENTENCIA. Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable...

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros establecidos para la presente tesis de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contrabando del Expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2022? La sentencia de primera y segunda instancia tienen un rango de calidad alta.

3.2. Hipótesis específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.e.1. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es alta.

H.e.2. La calidad de sentencia del proceso penal sobre el delito de contrabando en la sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy alta.

H.e.3. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

H.e.4. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es alta.

H.e.5. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es alta.

H.e.6. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La información, que se tiene en el presente estudio muestra y reúne las condiciones metodológicas de una investigación de tipo de investigación cuantitativa y cualitativa, tipos de investigación que se utilizaron en el expediente, asimismo la calificación de las resoluciones (sentencias) de estudio contenida en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca.

- **Cuantitativa**

Esta tesis se basa en el estudio y del análisis de la observación de la calidad de primera y segunda instancia sobre el proceso penal de contrabando, así como la jurisprudencia de realizar la calificación la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición de rangos mediante numerales ya establecidos.

El primer momento de la investigación cuantitativa, corresponde al diagnóstico podrá basarse en información obtenida mediante la observación, experiencias, línea base, datos estadísticos, y calificación de la sentencias mediante la medición de los rangos establecidos a través de los números, esto mediante parámetros a fin de determinar la calidad de las sentencias contenidas en el expediente judicial en estudio. De este diagnóstico se podrá determinar la idea de la investigación que se investigación en el expediente en estudio.

- **Cualitativa**

La investigación cualitativa es aquel tipo de investigación que evita la cuantificación y que dentro de la investigación cualitativa se realiza registros narrativos de los fenómenos y/o objetos estudiados. Por ello, dentro del presente estudio de forma narrativa se interpretó los resultados obtenidos.

4.1.2. Nivel de investigación

- **Exploratoria**

Este nivel de investigación es una técnica muy flexible, ya que es un estudio interpretativo el cual nos permitirá comprender mejor los resultados obtenidos y así

impulsar el desarrollo del estudio.

- **Descriptiva**

Noguera Ramos (2003), cita al autor Vandalen, D. y W. Meyer y dice:

“Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”. (p.30)

Por ello, en el presente tesis de investigación describiremos de como se ha desarrollado el Proceso Penal del delito de contrabando, asimismo se describirá el contenido de las sentencias de primera y segunda instancia, esto con la finalidad de responder ¿Cuál es la calidad de sentencia? Y así llegar a un resultado.

4.2. Diseño de la investigación

- **No experimental.**

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. (Sampieri, 2004)

Por lo tanto, en el presente estudio el investigador no ha sido parte del proceso, es decir el investigador no experimento el proceso, sólo ha sido de estudio posterior a los hechos, esto con la finalidad de determinar la calidad de sentencias.

- **Transversal**

“Se utiliza cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito esencial es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Sampieri, 2004)

Asimismo, el diseño de investigación transversal se realizó con la finalidad de determinar la calidad de la Variable “Calidad de Sentencia”.

- **Retrospectiva.** Realizar el uso de la información que se recogió previamente del expediente en estudio y registro de sentencias por razones no relacionadas con la investigación. (Hernández, Fernacez, Batista 2010)

El contenido del expediente de estudio y las sentencias de las mismas son de tiempo pasado, donde la sentencia ha quedado consentida por los Magistrados que llevaron la causa y por ende el expediente seleccionado ha sido conforme a lo establecido por la ULADECH.

4.3. Unidad de analisis

Villafuente (2010) en su libro metodología afirma:

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 84)

En la presente investigación se utilizará los expedientes en estudio para la recolección de datos serán materia en estudio en la vigente investigación en estudio en el cual existe entrambos calificaciones que después serán evaluados para comprender la calidad de la primera y segunda veredicto también como los plenos cagatorios que surge en esta información. Precisamente el expediente de estudio es el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca.

4.4. Población y muestra

- **Población.**

Para esta investigación está comprendido por el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, donde se observa la calificación de la primera y segunda instancia de las sentencias en estudio han sido seleccionados por su naturaleza jurídica para calificar en los instrumentos de este estudio.

- **Muestra.**

La muestra para ser utilizada es el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, en cual contiene la sentencia de primera y segunda

instancia establecida para la presente investigación.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Reynolds (1971) afirma en su libro de operacionalización de variables sobre:

Una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado (p. 52)

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Análisis documental** esta técnica nos ayudara obtener la información necesaria para esta investigación, por ello el expediente de estudio es el N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca y donde las sentencias de estudio son: Sentencia N° -2020 resolución N° 21-2020 y la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 16-2020, resolución 28-2020, pertenecientes al expediente en estudio.

4.6.1. Medios para la obtención de datos

Se sigue los pasos:

- Se solicitó el expediente judicial en el Juzgado de Juliaca
- Luego se realizó el análisis documentario del expediente en estudio en su forma observable y el método cualitativo y cuantitativo para recabar la información necesaria.
- Luego se determinara los resultados encontrados tanto como en el expediente y las sentencia y respectivamente las casaciones.
- Luego toda la información se procesara para determinar cuáles fueron las calidades de sentencia en este expediente en estudio teniendo en cuenta el uso de los jueces las normas así como Código Procesal Civil para su determinación en sus sentencias.

4.7. Plan de análisis

En un primer trayecto el plan de análisis ha sido exploratorio, puesto que en ella desarrollamos la observación directa del expediente judicial, asimismo se realizó el análisis del contenido de las sentencias para luego determinar el grado de calidad de la muestra, esto periféricamente.

Después se realizó el plan de análisis descriptivo, donde como investigador observamos todos los enfoques de la población de estudio.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

MATRÍZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRABANDO; EN EL EXPEDIENTE N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO- JULIACA. 2022.

ASESORA : Mgtr. Roció MUÑOZ CASTILLO

INVESTIGADOR : Ivan Condori Mamani

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
El problema de estudio es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso penal sobre el delito de contrabando, en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias del proceso penal sobre el delito de contrabando, en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2022.	De acuerdo a los parámetros establecidos para la presente tesis de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contrabando del Expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2022? La sentencia de primera y segunda instancia tienen un rango de calidad alta.	Calidad de sentencia	<p>Tipo de investigación: Cualitativo y cuantitativo</p> <p>Nivel de investigación: Exploratoria y descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p>Muestra: expediente N° N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01</p>
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	DIMENSIONES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la sentencia de primera instancia

O.e. 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

O.e. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

O.e. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

O.e. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

O.e. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

O.e. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.e. 1. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es alta.

H.e.2. La calidad de sentencia del proceso penal sobre el delito de contrabando en la sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy alta.

H.e.3. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

H.e.4. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Alta.

H.e.5. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección

Parte expositiva
Parte considerativa
Parte resolutive

Sub dimensiones:

Introducción

Postura de las partes

Motivación de los hechos

Motivación del Derecho

Aplicación del principio de congruencia

Descripción de la decisión

Técnicas: Observación del Expediente en estudio.

Instrumentos: ficha de observación

considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es alta. H.e.6. La calidad de sentencia del proceso penal sobre delito de contrabando en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, su rango de calidad es Muy Alta.

4.8. Principios éticos

En la tesis de investigación y en relación al Código de Ética de la ULADECH se realizó el estudio respetando los principios éticos, respetando la integridad de los sujetos procesales del expediente en estudio, aplicando los principios de reserva de información, respeto de la dignidad humana y derecho a la intimidad, esto con el fin de salvaguardar a las partes procesales.

Asimismo, con los principios éticos como investigador de la presente tesis se ha suscrito la declaración de compromiso ético, como investigador asumo la obligación de guardar en secreto la identidad de los sujetos procesales del expediente en estudio, por lo que en la presente tesis se cumplió con dicha principio, asimismo lo antes mencionado se corrobora con el anexo cinco (05).

	<p>3. “Si cumple: Si evidencia la individualización de los acusados, evidencia sus datos personales nombres, apellidos, nacionalidad, sexo, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil y domicilio”.</p> <p>4. “No cumple: Puesto que el Juzgado Penal Unipersonal no hace mención expresa a los aspectos generales del proceso”.</p> <p>5. “Si cumple: Si evidencia claridad, puesto que el contenido de la introducción no abusa de tecnicismos y tampoco de extrajeras o argumentos retóricos, es decir, es entendible”.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
	<p>1. “No cumple: No evidencia la descripción de los hechos de forma circunstanciada de la acusación fiscal”.</p> <p>2. “Si cumple: Si evidencia la calificación jurídica del fiscal, el cual está previsto como delitos aduaneros dentro de la Ley 28008 en su artículo 2”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>											

Postura de las partes	<p>3. “Si cumple: Si evidencia la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal”.</p> <p>4. “Si cumple: Evidencia la pretensión de la defensa del acusado (X) es en contradicción al Ministerio Público puesto que para el abogado defensor su patrocinado se ha acogido a la confesión sincera. La pretensión de la defensa del acusado (Y) en contradicción al Ministerio Público ha sostenido que su patrocinada se ha acogido a la confesión sincera”.</p> <p>5. “Si cumple: si evidencia claridad, el lenguaje es entendible y no abusa de tecnicismos ni de argumentos retóricos”.</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>3. No cumple: “No se realizó el análisis conjunto de las pruebas, puesto que los acusados se han sometido a la confesión sincera”.</p> <p>4. Si cumple: “Porque se evidencias razones de la aplicación de la sana crítica y de la máxima de la experiencia y las máximas de la experiencia”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la motivación de los hechos, por lo que es entendible”.</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. No cumple: “puesto solo se evidencian las razones de la determinación de la tipicidad desde el punto normativo, más no se evidencia las razones jurisprudenciales y doctrinales”.</p> <p>2. No cumple: “No se cumple con este parámetro, porque el juez solo hace referencia de forma genérica a la antijuricidad solo con razones normativa, dejando de lado la jurisprudencia y la doctrina”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										X

Motivación de la pena	<p>2. No cumple: “No se evidencian las razones de proporcionalidad con la lesividad, puesto que el magistrado de la causa no hace mención alguna respecto a este extremo”.</p> <p>3. No cumple: “no se evidencian razones de proporcionalidad con la culpabilidad, por ende no se aprecian las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias”.</p> <p>4. Si cumple: “Si se evidencian la declaración de los acusados, también, puesto que los acusados formulado acogerse a beneficio de la terminación anticipada y de cómo se ha realizado los hechos aclarado con las pruebas testimoniales directas”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la motivación de la pena, por lo que es entendible”.</p>	<p>Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>			X							37
------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

		<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. No cumple: “Puesto que no se han evidenciado el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, donde además no es de apreciarse las razones jurisprudenciales y doctrinarias”.</p> <p>2. No cumple: “En la resolución no se apreciaba mención alguna respecto del daño o afectación al bien jurídico protegido, mucho menos con razones doctrinarias y jurisprudenciales”.</p> <p>3. Si cumple: “Puesto que las declaraciones de las víctimas han sido de forma detallada, clara y concisa esto con el fin de acogerse al beneficio de la terminación anticipada, por ende los dos acusados refirieron ser autores de los hechos”.</p> <p>4. No cumple: “Es de apreciar que en la presente sentencia el monto de la reparación civil fue planteada unilateralmente por el representante del Ministerio Público y no se hace mención de acuerdo a las posibilidades de los acusados”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la motivación de la reparación civil, por lo que es entendible”.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>		X								

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N 3 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte resolutive, del proceso penal sobre delito de contrabando, con estudio y análisis de la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca.2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo N° 1	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. Si cumple: “Puesto que se evidencia la relación recíproca con los hechos expuestos por la fiscalía y la calificación jurídica del fiscal”.</p> <p>2. No cumple: “El pronunciamiento no evidencia relación recíproca, con las pretensiones penales formuladas por la fiscalía, puesto que en uno de los hechos se absolvió a los imputados”.</p> <p>3. No cumple: “Puesto que el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa de los acusados”.</p> <p>4. Si cumple: “El pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales han sido expuestas en la sentencia”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la Aplicación del principio de congruencia, por lo que es entendible”.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro N 4 Calidad de sentencia de vista en la parte expositiva, del proceso penal sobre delito de contrabando, con estudio y análisis de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes, en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca.2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia Empírica – Anexo N° 2	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple: “Puesto que si se evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que corresponde, lugar y fecha de expedición, asimismo se menciona al juez ponente”.</p> <p>2. Si cumple: “Puesto que se evidencia el asunto, el cual se trata del recurso de apelación interpuesto por los abogados (P) y (V) en representación de los sentenciados (X) y (Y) en contra de la sentencia condenatoria, de fecha 16 de abril del 2020”.</p> <p>3. Si cumple: “Se individualiza a los a sentenciados consignando solo su nombre y apellido”.</p> <p>4. No cumple: “No se evidencia aspectos del proceso porque a Sala Penal de Apelaciones de Puno omitió pronunciarse sobre el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>				X						

	<p>proceso de si es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, etc. por lo que no se cumple con el parámetro establecido, solo la sala se enfatizó en conocer el recurso de apelación interpuesta por las partes del proceso contra la sentencia sin número, resolución cero nueve”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la introducción., por lo que es entendible”.</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Si cumple: Si se evidencia el objeto de la impugnación; donde los imputados del proceso (X) y (Y) a través de sus abogados han apelado la sentencia de primera instancias, esto en el extremo de la pena, esto con el fin de que el quantum de la pena sea disminuido al extremo de 4 años, puesto que las defensas técnicas de los acusados han sostenido que sus patrocinados se han sometido al beneficio de la terminación anticipada y ha habido confesión sincera por parte de sus patrocinados.</p> <p>2. Si cumple: “Puesto que si evidencia los fundamentos facticos y jurídicos invocados por las partes del proceso”.</p> <p>3. Si cumple: “si se evidencia la formulación de la pretensión de los impugnantes del proceso”.</p> <p>4. Si cumple: “es evidente en la sentencia en estudio que los sujetos procesales solicitan se revoque la sentencia de primera instancia”.</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						9

	<p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la postura de las partes, por lo que es entendible”.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>inicio del juicio de primera instancia y al inicio del juicio de la apelación”.</p> <p>4. Si cumple: “Las razones si evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias de los magistrados del colegiado”.</p> <p>5. Si cumple “Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de los hechos, por lo que es entendible”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. No cumple: “En la sentencia no se advierte las razones que evidencien la determinación de la tipicidad”.</p> <p>2. No cumple: “Las razones no evidencian las razones de la determinación de la antijuricidad de la sentencia en estudio”.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple”.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

Motivación del derecho	<p>3. No cumple: “Puesto que la sentencia en estudio no evidencia la determinación de la culpabilidad”.</p> <p>4. Si cumple: “si se evidencia el enlace entre los hechos y el derecho aplicado por la justificación de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la Motivación del derecho, por lo que es entendible”.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”.</p>	X										
	<p>1. Si cumple: “las razones si evidencian la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal, asimismo se hace mención a la ley 28008”.</p> <p>2. Si cumple: “Pues se aplicó la norma correspondiente al delito penal de contrabando, esto conforme a la ley 28008 artículo 2”.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>											

Motivación de la pena	<p>3. Si cumple: “Las razones si evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, por lo que al sentenciado (X) le imponen el mínimo de doce años”.</p> <p>4. No cumple: “No se evidencia las declaraciones de los sentenciados o prueba con que se destruyó los argumentos, puesto que los acusados desde un inicio se han ajustado a derecho”.</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple”.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de la Pena, por lo que es entendible”.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Si cumple: “Las razones si evidencian respecto del valor y apreciación del bien jurídico protegido”.</p> <p>2. Si cumple: “si se pronuncia respecto del daño del bien jurídico protegido”.</p> <p>3. Si cumple: “Por qué las razones si se evidencian la apreciación de los actos realizados por los autores esto porque desde un inicio si han colaborado con la justicia”.</p> <p>4. No cumple: “No se evidencia la fijación prudencial del monto de la reparación civil”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de la reparación civil, por lo que es entendible”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	<p>4. Si cumple: “Puesto que existe reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio”.</p> <p>5. Si cumple: “Es claro y ordenado en contenido de la Aplicación del principio de correlación, por lo que es entendible”.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple: Se tiene de forma clara y los nombres y apellidos de los sentenciados.</p> <p>2. No cumple: No se tiene la mención clara y expresa del delito atribuido a los sentenciados, puesto que dentro de la parte resolutive de la sentencia n es de apreciarse el delito que han cometido los acusados, por el contrario solo se hace referencia a la sentencia condenatoria de fecha 16 de abril del 2020.</p> <p>3. Si cumple: Puesto que el pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones en la parte resolutive hace referencia a la pena impuesta a los acusados y así también hacen mención a la reparación civil.</p> <p>4. No cumple: Respecto a este extremo en la resolución aludida no se hace mención al agraviado del delito.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Descripción de la decisión, por lo que es entendible.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								

Cuadro N 7 Calidad de sentencia de primera instancia, del proceso penal sobre delito de contrabando, en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca.2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	36			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Motivación		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				
					X									

	Parte considerativa	de los hechos						22								
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N 8 Calidad de sentencia de vista, del proceso penal sobre delito de contrabando, en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca.2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				41	
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		24	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho		X					[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

5.2. Análisis de resultados

De los resultados obtenidos en la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito penal de contrabando, esto contenida en el expediente N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca, se tiene de forma genérica que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de Mediana y la sentencia –sentencia de vista- tiene un rango de calidad de Alta (conforme a los anexos 7 y 8).

5.2.1. Referente a la sentencia de primera instancia (Cuadros 1, 2 y 3)

El órgano que emitió la sentencia de primera instancia fue el Juzgado penal unipersonal de emergencia de la zona norte del departamento de Puno, proceso que fue desarrollado en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01, donde la sentencia de primera instancia fue objeto de análisis según los parámetros planteados para la calificación de dicha sentencia, dentro del análisis se concluyó que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad **Mediana**, resultado que ha sido obtenido calificando la parte expositiva, considerativa y resolutive de la aludida sentencia, todo ello a fin de determinar la calidad de sentencia conforme a la variable de estudio “calidad de sentencia”, asimismo el mencionado resultado es conforme al cuadro N° 07 de resultados. Asimismo a continuación se desglosa los resultados de la primera sentencia, esto conforme a su estructura y dimensiones.

5.2.1.1. Análisis de la parte expositiva –sentencia de primera instancia (cuadro 1)

La dimensión de la parte expositiva de la sentencia de causa se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **mediana**, puesto que dentro de la subdimensión de la *introducción* solo se cumplió con dos (02) parámetros de los cinco (05) establecidos, y asimismo en la subdimensión de la *postura de las partes* se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos para su estudio. Esto conforme desglosamos a continuación:

a) Sub-dimensión de la introducción

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son dos (02), los cuales son:

Se evidenció la individualización de los acusados, se evidenció sus datos personales nombres, apellidos, nacionalidad, sexo, edad, lugar y fecha de nacimiento, etc. También si se evidenció claridad, en el contenido de la introducción puesto que no se abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras o argumentos retóricos, es decir es entendible. Por lo tanto, se ha cumplido con los parámetros 3 y 5 del cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron son tres (03), los cuales son:

Dentro del encabezamiento no se evidencia la individualización de la sentencia y tampoco se menciona al Juez; asimismo no se hace mención al número de expediente, por el contrario la resolución aludida ha sido la continuación de otra resolución, y respecto al número de resolución que le corresponde, lugar y fecha de expedición de la sentencia y las partes del proceso si es de notar. Tampoco, no se evidencia el asunto, puesto que no se advierte taxativamente la imputación concreta a los acusados y tampoco no se menciona el problema. Finalmente, el Juzgado Penal Unipersonal que estuvo a cargo del proceso no hace mención expresa a los aspectos generales del proceso. Por lo tanto los parámetros que no se cumplieron son la 1, 2 y 4 del cuadro de calificaciones.

b) Sub-dimensión de la postura de las partes

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron cuatro (04), los cuales son:

Se evidenció la calificación jurídica del fiscal, el cual está previsto como delitos aduaneros dentro de la Ley 28008 en su artículo 2. También, se evidenció la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal. Asimismo, se evidenció la pretensión de la defensa del acusado (X) esto en contradicción al Ministerio Público puesto que para el abogado defensor su patrocinado se ha acogido a la confesión sincera y la pretensión de la defensa del acusado (Y) fue en contradicción al Ministerio Público puesto que también ha sostenido que su patrocinada se ha acogido a la confesión sincera. Finalmente, se evidenció claridad, el lenguaje es entendible y no abusa de tecnicismos ni de argumentos elocuentes. Por lo tanto se cumplió con los parámetros 2, 3, 4 y 5 de la subdimensión planteada.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se cumplió es uno (01), el cual es: no se evidenció la descripción de los hechos de forma circunstanciada.

5.2.1.2. Análisis de la parte considerativa –sentencia de primera instancia (cuadro 2)

Dentro de esta dimensión se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **mediana**, puesto que dentro de la subdimensión de la *motivación de los hechos* se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos, y asimismo en la subdimensión de la *motivación del derecho* se cumplió con dos (02) parámetros de los cinco (05) establecidos para su estudio, en la subdimensión de la *motivación de la pena* se cumplió con tres (03) parámetros de los cinco (05) establecidos y finalmente dentro de la subdimensión de la *motivación de la reparación civil* se cumplió con dos (02) parámetros de los cinco (05) establecidos, esto conforme desglosamos las subdimensiones a continuación:

a) Sub-dimensión de la motivación de los hechos

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron cuatro (04), los cuales son:

Si se mencionan dentro de la sentencia la premisa normativa, el proceso penal, el sistema acusatorio y los análisis probatorios y jurídicos del caso. Asimismo, si se realizó el análisis y la fiabilidad de las pruebas y su validez probatoria para determinar la pena y la reparación civil. También, se evidencia las razones de la aplicación de la sana crítica y de la máxima de la experiencia. Finalmente, el contenido de la motivación de los hechos es claro y ordenado, es decir es entendible. Por lo que es de resaltar que se cumplió con los parámetros 1, 2, 4 y 5 del cuadro de calificación.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se cumplió es uno (01), el cual es: hace denotar que no se realizó el análisis conjunto de las pruebas, puesto que los acusados se han sometido a la confesión sincera. Esto corresponde al parámetro 3 del cuadro de calificaciones.

b) Sub-dimensión de la motivación del derecho

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron dos (02), los cuales son:

Se determina la culpabilidad de los acusados, donde los acusados son personas mayores de edad y no sufren de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción, que le haga inimputable ni error de prohibición de manera que los acusados eran conscientes de su comportamiento antijurídica. También, el contenido de la motivación del derecho es claro, comprensible y entendible. Por lo tanto se cumplió con los parámetros 3 y 5 del cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron son tres (03), los cuales son:

Que no se evidenció las razones de la determinación de la tipicidad desde el punto normativo, tampoco se evidenció las razones jurisprudenciales y doctrinales. También, dentro del cuadro de calificaciones el juez hace referencia de forma genérica a la antijuridicidad con razones normativa, dejando de lado la jurisprudencia y la doctrina. Finalmente, no se evidenció de forma precisa el enlace entre los hechos y el derecho, por el contrario el magistrado hace una justificación genérica pegado a la norma su decisión. Estas calificaciones corresponden a los parámetros 1, 2 y 4 del cuadro de calificaciones.

c) Sub-dimensión de la motivación de la pena

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron tres (03), los cuales son:

Se evidenció dentro de las razones la individualización de la pena para los acusados de acuerdo al artículo 45, 45A, 46.2 y 46B; 92 y 93 del CPP y la Ley 28008. También, se evidenció la declaración de los acusados, puesto que los acusados han formulado acogerse a beneficio de la terminación anticipada y han reconocido que ellos estaban trasladando los bienes incautados, aclarado los hechos con las pruebas testimoniales directas. Finalmente, el contenido es claro, ordenado y entendible respecto a la motivación de la pena, es decir es entendible. Estas calificaciones corresponden a los parámetros 1, 4 y 5 del cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron son dos (02), los cuales son:

No se evidenció las razones de proporcionalidad con la lesividad, puesto que el magistrado de la causa no hace mención alguna respecto a este extremo. Asimismo, no se evidenció las razones de proporcionalidad con la culpabilidad, por ende no se

aprecian las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Estas calificaciones corresponden a los parámetros 2 y 3 del cuadro de calificaciones.

d) Sub-dimensión de la reparación civil

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron dos (02), los cuales son:

Se cumplió porque las declaraciones de los acusados han sido de forma detallada, clara y concisa esto con el fin de acogerse al beneficio de la terminación anticipada, por ende los dos acusados refirieron ser autores de la acusación fiscal. También, el contenido es claro y ordenado en la motivación de la reparación civil, por lo que es entendible. Por lo tanto se han cumplido con los parámetros 3 y 5 del cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron son tres (03), los cuales son:

No se han evidenciado taxativamente el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, donde además no es de apreciarse las razones jurisprudenciales y doctrinarias. Tampoco, en la resolución no se aprecia mención alguna respecto del daño o afectación al bien jurídico protegido, mucho menos con razones doctrinarios y jurisprudenciales. Finalmente, en la sentencia de estudio el monto de la reparación civil fue planteado unilateralmente por el representante del Ministerio Público y no se hace mención de acuerdo a las posibilidades de los acusados esto conforme a la norma. Por lo tanto los parámetros que no se cumplieron son la 1, 2 y 4 del cuadro de calificaciones.

5.2.1.3. Análisis de la parte resolutive –sentencia de primera instancia-

Dentro de esta dimensión se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **alta**, puesto que dentro de la subdimensión de la *aplicación del principio de congruencia* se cumplió con tres (03) parámetros de los cinco (05) establecidos, asimismo en la subdimensión de la *descripción de la decisión* se cumplió con los cinco (05) parámetros establecidos para su estudio. Esto conforme desglosamos a continuación:

a) Sub-dimensión de la aplicación del principio de correlación

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron tres (03), los cuales son:

Se evidenció la relación recíproca con los hechos expuestos por la fiscalía y la calificación jurídica del fiscal. También, el pronunciamiento demuestra la relación recíproca entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales han sido expuestas en la sentencia. Finalmente, el contenido de la aplicación del principio de congruencia es claro y ordenado, es decir es entendible. Por lo tanto, los parámetros que se cumplieron son la 1, 4 y 5 del cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron fueron dos (02), los cuales son:

El pronunciamiento no demostró relación recíproca, con las pretensiones penales formuladas por la fiscalía, puesto que en uno de los hechos se absolvió a los imputados. Y tampoco el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa técnica de los acusados. Por lo tanto, los parámetros que no se cumplieron son la 2 y 3 del cuadro de calificaciones.

b) Sub-dimensión de la descripción de la decisión

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron fueron los cinco (05), los cuales son:

Se evidenció la identidad de los sentenciados con todos sus datos personales. También, el pronunciamiento si evidencia la mención clara y expresa del delito atribuido a los acusados. Asimismo, se evidencia que para los sentenciados (Y) y (X) la pena privativa de libertad efectiva de cinco (05) años, además, la reparación civil fue fijada en cinco mil soles los cuales serán pagados en forma solidaria por los sentenciados a favor del agraviado (C). En ese entendido, en la parte resolutive de la sentencia es de apreciar el nombre completo del agraviado (C). Finalmente, el contenido es claro y ordenado respecto de la descripción de la decisión, por lo que es entendible. Por lo tanto, los parámetros que se cumplieron son la 1, 2, 3, 4 y 5 pertenecientes al cuadro de calificaciones.

5.2.2. Referente a la sentencia de vista (Cuadros 4, 5 y 6)

El órgano que emitió la sentencia de vista –segunda instancia- fue la Sala penal de apelaciones de la provincia de San Román-Juliaca, proceso que fue que llegó a la sala

de apelaciones mediante el recurso impugnatorio de apelación, asimismo el objeto de análisis fue la sentencia de vista emitida por la sala antes mencionada, donde según los parámetros planteados para la calificación de la sentencia, dentro del análisis se concluyó que la sentencia de segunda instancia tiene un rango de calidad **alta**, resultado que ha sido obtenido mediante la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la aludida sentencia, todo ello con el fin de determinar la calidad de sentencia conforme a la variable de estudio “calidad de sentencia”, asimismo el mencionado resultado es conforme al cuadro N° 08 de resultados. Asimismo a continuación se desglosa los resultados de la sentencia de vista, esto conforme a su estructura y dimensiones.

5.2.2.1. Análisis de la parte expositiva –sentencia de vista.

La dimensión de la parte expositiva de la sentencia de vista se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **muy alta**, puesto que dentro de la subdimensión de la *introducción* solo se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos, y asimismo en la subdimensión de la *postura de las partes* se cumplió con los cinco (05) parámetros establecidos para su estudio. Esto conforme desglosamos a continuación:

a) Sub-dimensión de la introducción

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son cuatro (04), los cuales son:

Se evidenció la individualización de la sentencia, asimismo indica el número del expediente, el número de resolución que corresponde, lugar y fecha de expedición, asimismo se menciona al juez ponente. También, se evidencia el asunto, el cual se trata del recurso de apelación interpuesto por los abogados (P) y (V) en representación de los sentenciados (X) y (Y) en contra de la sentencia condenatoria, de fecha 16 de abril del 2020. Así también, se individualiza a los a sentenciados consignando solo su nombre y apellido. Finalmente, el contenido es claro y ordenado en esta subdimensión de la introducción, es decir es comprensible. Por lo tanto, los parámetros que se cumplieron son la 1, 2, 3 y 5 conforme al cuadro de calificaciones.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se corresponde al rango de calificación número 4, puesto que no se evidencia aspectos del proceso porque a

Sala Penal de Apelaciones de Puno omitió pronunciarse sobre el proceso de si es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, etc. por lo que no se cumple con el parámetro establecido, solo la sala se enfatizó en conocer el recurso de apelación interpuesta por las partes del proceso contra la sentencia sin número, resolución cero nueve.

b) Sub-dimensión de la postura de las partes

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron con los cinco (05) parámetros establecidos, los cuales son:

Se evidenció el objeto de la impugnación; donde los imputados del proceso (X) y (Y) a través de sus abogados han apelado la sentencia de primera instancias, esto en el extremo de la pena, esto con el fin de que el quantum de la pena sea disminuido al extremo de 4 años, puesto que las defensas técnicas de los acusados han sostenido que sus patrocinados se han sometido al beneficio de la terminación anticipada y que ha habido confesión sincera por parte de sus patrocinados. Asimismo, se evidenció que los fundamentos facticos y jurídicos han sido invocados por las partes del proceso. También, se evidenció la formulación de la pretensión de los impugnantes del proceso. También, se evidenció en la sentencia de estudio que los sujetos procesales solicitan se revoque la sentencia de primera instancia. Finalmente, el contenido es claro y ordenado respecto a la postura de las partes, es decir es comprensible.

5.2.2.2. Análisis de la parte considerativa –sentencia de vista-

Dentro de esta dimensión se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **mediana**, puesto que dentro de la subdimensión de la *motivación de los hechos* se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos, y asimismo en la subdimensión de la *motivación del derecho* se cumplió con dos (02) parámetros de los cinco (05) establecidos para su estudio, en la subdimensión de la *motivación de la pena* se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos y finalmente dentro de la subdimensión de la *motivación de la reparación civil* se cumplió con cuatro (04) parámetros de los cinco (05) establecidos, esto conforme desglosamos las subdimensiones a continuación:

a) Sub-dimensión de la motivación de los hechos

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son cuatro (04), los cuales son:

La sala penal de apelaciones ha hecho una selección de los hechos probados, respecto a los dos hechos formulados por el representante del Ministerio Público. Asimismo, los acusados desde un principio han reconocido que las maletas que trasladaban eran de su equipaje de viaje. También, las razones contenidas en este extremo “evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias de los magistrados del colegiado”. Finalmente, el contenido es claro y ordenado respecto a la motivación de los hechos, por lo que podemos decir que es entendible. Por lo tanto, los parámetros que se cumplieron son los numerales 1, 2, 4 y 5 correspondiente al cuadro de calificación.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se cumple corresponde al rango de calificación con numeral 3, puesto que el órgano jurisdiccional se limitó a señalar que los hechos materia del proceso aparecen en el requerimiento acusatorio, los cuales fueron formalizados al inicio del juicio de primera instancia y al inicio del juicio de la apelación.

b) Sub-dimensión de la motivación del derecho

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son dos (02), los cuales son: Puesto que si se evidencia el enlace entre los hechos y el derecho aplicado por la justificación de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones. Y asimismo, el contenido es claro y ordenado respecto a la Motivación del derecho, por ello es entendible. Por lo tanto, los numerales que se cumplieron corresponden a los numerales 4 y 5 del cuadro de calificación.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron fueron tres (03), los cuales son:

En la sentencia no se advierte las razones que evidencien la determinación de la tipicidad. Asimismo, las razones no evidencian respecto de la determinación de la antijuridicidad de la sentencia en estudio. También, se tiene de la sentencia en estudio que no se evidencia la determinación de la culpabilidad. Por lo tanto, no se cumplió con los parámetros establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del cuadro de calificación correspondiente.

c) Sub-dimensión de la motivación de la pena

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son cuatro (04), los cuales son:

Las razones si evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal, asimismo se hace mención a la ley 28008. Asimismo, es de apreciarse que se aplicó la norma correspondiente al delito penal de contrabando, esto conforme a la ley 28008 artículo 2. También, las razones si evidenciaron la proporcionalidad con la culpabilidad, por lo que a los sentenciados (X) y (Y) les impusieron cuatro años de pena con carácter suspendida. Finalmente, el contenido es claro y ordenado respecto a la motivación de la pena, es decir es entendible. Por lo tanto, los rangos que se cumplieron corresponden a los numerales 1, 2, 3 y 5 del cuadro de calificación al que corresponde.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se cumple corresponde al rango de calificación con numeral 4, puesto que no se evidencia las declaraciones de los sentenciados o prueba con que se destruyó los argumentos, puesto que los acusados desde un inicio se han ajustado a derecho y sometiendo al beneficio de la terminación anticipada del proceso.

d) Sub-dimensión de la reparación civil

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son cuatro (04), los cuales son:

Puesto que las razones si evidencian respecto del valor y apreciación del bien jurídico protegido. Asimismo, también dentro de la sentencia si se pronuncia respecto del daño del “bien jurídico protegido. También, las razones mencionadas si evidencian la apreciación de los actos realizados por los autores esto porque desde un inicio si han colaborado con la justicia. Finalmente, el contenido es claro y ordenado referente a la motivación de la reparación civil, es decir es entendible”. Por lo tanto, en el estudio de esta subdimensión se ha cumplido con los rangos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 conforme al cuadro de calificación correspondiente.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión el parámetro que no se cumple corresponde al rango de calificación con numeral 4, puesto que no se evidencia la fijación prudencial del monto de la reparación civil.

5.2.2.3. Análisis de la parte resolutive –sentencia de vista-

Dentro de esta dimensión se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **alta**, puesto que dentro de la subdimensión de la *aplicación del principio de congruencia* se cumplió con los cinco (05) rangos establecidos, asimismo en la subdimensión de la *descripción de la decisión* se cumplió con tres rangos de los cinco (05) rangos establecidos para su estudio. Esto conforme desglosamos a continuación:

a) Sub-dimensión de la aplicación del principio de correlación

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son cinco (05), es decir con todos los rangos establecidos, los cuales son:

La Sala Penal de Apelaciones revocó la sentencia de primera instancia y la reformó en el extremo de la pena. Asimismo, en la resolución se evidencio las pretensiones formuladas por los abogados de los acusados, es decir, se resolvió en base al recurso de apelación interpuesta por las defensas de las técnicas de los acusados. También, los recursos interpuestos si fueron puestos a debate en la Sala Penal de Apelaciones, esto conforme a la apelación presentada por los abogados de los sentenciados. Por ello, ha existido reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio. Finalmente, el contenido de la aplicación del principio de correlación es claro y ordenado, es decir es entendible. Por lo tanto se ha cumplido con los rangos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 que corresponden conforme a su cuadro de calificación.

b) Sub-dimensión de la descripción de la decisión

En esta subdimensión los parámetros que se cumplieron son tres (03), los cuales son: Se tiene de forma clara los nombres y apellidos de los sentenciados. Asimismo, el pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones en la parte resolutive hace referencia a la pena impuesta a los acusados y también hacen mención a la reparación civil. Por ello, el contenido de la Descripción de la decisión es claro y ordenado, por lo que es entendible. Por lo tanto, los parametros que se han cumplido corresponden a los numerales 1, 3 y 5 del cuadro de calificación correspondiente.

Por otro lado, dentro de esta subdimensión los parámetros que no se cumplieron fueron dos (02), los cuales son:

No se tiene la mención clara y expresa del delito atribuido a los sentenciados, puesto

que dentro de la parte resolutive de la sentencia no es de apreciarse el delito que han cometido los acusados, por el contrario solo se hace referencia a la sentencia condenatoria de fecha 16 de abril del 2020. Asimismo, en este extremo en la resolución aludida no se hace mención al agraviado del delito. Por lo tanto, los parámetros que no se cumplieron corresponden a los numerales 2 y 4 conforme al cuadro de calificación.

VI.- CONCLUSIONES

Referente al objetivo general.- Se ha llegado a la conclusión que la calidad de sentencias del proceso penal sobre delito de contrabando, contenidas en el expediente judicial N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 del Distrito judicial de Puno-Juliaca, donde concluimos que las sentencias de estudio en primera instancia se ha logrado obtener una calificación de **mediana** y en segunda instancia la calificación fue de **alta**.

Referente a los objetivos específicos de la sentencia de primera instancia

Objetivo específico N° 1.- Se ha llegado a la conclusión que la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva obtuvo un rango de calidad **mediana**, puesto que en la subdimensión de la *introducción* se obtuvo un rango de calidad **baja**, y en la subdimensión de la *postura de las partes* se obtuvo un rango de calidad **alta**.

Objetivo específico N° 2.- Se concluye que la calidad de sentencias de primera instancia en su parte considerativa obtuvo un rango de calidad **mediana**, puesto que en la subdimensión de la *motivación de los hechos* se obtuvo un rango de calidad **alta**, y en la subdimensión de la *motivación de derechos* se obtuvo un rango de calidad **baja**, en la subdimensión de la *motivación de la pena* se obtuvo un rango de calidad **mediana**, finalmente en la subdimensión de la *motivación de la reparación civil* se obtuvo un rango de calidad de **baja**.

Objetivo específico N° 3.- Se ha llegado a la conclusión que la calidad de sentencia en su parte resolutive obtuvo un rango de calidad **alta**, donde en la subdimensión de la *aplicación del principio de correlación* se determinó que tiene un rango de calidad **mediana** y en la subdimensión de la *descripción de la decisión* se determinó que tiene un rango de calidad de **muy alta**.

Referente a los objetivos específicos de la sentencia de vista

Objetivo específico N° 4.- Se ha llegado a la conclusión que la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva obtuvo un rango de calidad **muy alta**, puesto que en la subdimensión de la *introducción* se obtuvo un rango de calidad **alta**, y en la subdimensión de la *postura de las partes* se obtuvo un rango de calidad **muy alta**.

Objetivo específico N° 5.- Se concluye que la calidad de sentencias de primera

instancia en su parte considerativa obtuvo un rango de calidad **mediana**, puesto que en la subdimensión de la *motivación de los hechos* se obtuvo un rango de calidad **alta**, y en la subdimensión de la *motivación de derechos* se obtuvo un rango de calidad **baja**, en la subdimensión de la *motivación de la pena* se obtuvo un rango de calidad **alta**, finalmente en la subdimensión de la *motivación de la reparación civil* se obtuvo un rango de calidad de **alta**.

Objetivo específico N° 6.- Se ha llegado a la conclusión que la calidad de sentencia en su parte resolutive obtuvo un rango de calidad **alta**, donde en la subdimensión de la *aplicación del principio de correlación* se determinó que tiene un rango de calidad **muy alta** y en la subdimensión de la *descripción de la decisión* se determinó que tiene un rango de calidad de **mediana**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- Amanqui Quispe , E. E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011-2012*. Juliaca. Recuperado el 02 de Marzo de 2022, de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Castillo Jiménez, V. A. (2018). *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencias de los juzgados penales unipersonales de San Martín - Tarapoto 2017*. Tarapoto. Recuperado el 11 de Febrero de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Noemí Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Buenos Aires. Recuperado el 04 de Marzo de 2022, de <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestría%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuentes secundarias

- Bacigalupo, E. (1994). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (Tercera ed.). (J. L. Depalma, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima edición ed.). Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Recuperado el 4 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Campos Hidalgo, F. S. (s/f). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 04 de Marzo de 2022, de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Carrasco, J. G. (2015). *motivacion*. España: herder España.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (29 de Julio de 2004). Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero). (s/f). *Glosario de los Términos*

- Aduaneros*. Lima. Recuperado el 13 de Marzo de 2022, de https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario_aduanero.pdf
- Diccionario Bruño. (2011). Diccionario Bruño. Lima, Perú: World Color Perú S.A.C.
- Enciclopedia jurídica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Obtenido de [enciclopedia-juridica.biz14.com](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com): <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/calidad/calidad.htm>
- Enciclopedia Universal. (2012). *enciclopedia_universal.esacademic.com*. Obtenido de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA
- Felipe, C. (s/f). *La víctima en el proceso penal*. Recuperado el 25 de Febrero de 2022, de <https://fc-abogados.com/es/la-victima-en-el-proceso-penal/>
- García Rada, D. (2012). *AMnual del Derecho Procesal Penal*. lima: Eddile. Recuperado el 01 de Marzo de 2022, de http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual_Derecho_Procesal_Penal_TomoIV.pdf
- Hernández, R. F. (2010). *metodologia de la investigacion* . Mexico: McGraw Hill Educación.
- Huamán Sialer, M. A. (2016). *El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional*. Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1245>
- Iberico Castañeda, L. F. (2007). *Manual de Impugnación y Recursos en el nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
- ISO 9000. (2005). *Calidad*. Recuperado el 08 de Marzo de 2022, de Plan de análisis.-
- La Voz Jurídica. (2020). *La Voz Jurídica REvista de la Escuela de Derecho*. Lima, Perú. Recuperado el 14 de Febrero de 2022, de <https://www.kas.de/documents/269552/0/Revista+La+Voz+Jur%C3%ADdica.+Reforma+de+la+Justicia+y+la+Lucha+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/d6c644eb-009a-ab80-0d6e-d0382e3085db?version=1.1&t=1614351244746>
- Ley N° 28008. (18 de Junio de 2003). *Ley de los Delitos Aduaneros. Ley de los Delitos Aduaneros*. Lima, Perú. Recuperado el 15 de Marzo de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_aduaneros.pdf

- Martel Chang, R. A. (s/f). *Acerca De La Necesidad De Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas En El Proceso Civil*. Recuperado el 05 de Marzo de 2022, de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Meini Méndez, I. (2020). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Panamá, Panamá. Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (Trigésimotercero ed.). (G. Cabanellas de las Cuevas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Peña Cuervo, J. J. (Enero de 2018). El delito aduanero de Contrabando: *Prolegómenos*. Recuperado el 02 de Marzo de 2022, de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2944/2943>
- Rioja Bermudez, A. (2014-2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Universidad de Jaén, España. Recuperado el 08 de Marzo de 2022, de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo. Recuperado el 04 de Marzo de 2022, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (Octava ed.). Lima, Perú: Editorial Lustitia S.A.C.
- Sampieri, R. H. (2004). *Metodología de la Investigación*. La Habana: Felix Valera.
- Sánchez Córdova, J. H. (s/f). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 15 de Febrero de 2022, de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf
- Schrolder, R. G. (1992). Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2016/09/desarrollo-concepto-calidad/>
- SUNAT. (s/f). *cdn.www.gob.pe*. Recuperado el 12 de Abril de 2022, de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2058343/Contrabando.pdf>
Trejo Orduña, J. J. (s/f). *La Sentencia Lógica Jurídica*. Recuperado el 08 de Marzo de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>
Vela Meléndez, L. (s/f). *web.ua*. Recuperado el 15 de Abril de 2022, de <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/contrabando.pdf>
Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 05 de Marzo de 2022, de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03/%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 01-Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta									
		Motivación del derecho			X				[25- 32]	Alta									
									[17- 24]	Mediana									

50

	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 02.- Sentencia de primera instancia

SENTENCIA CONDENATORIA N° -2020

RESOLUCIÓN N° 21-2020

Juliaca, dieciséis de abril

Del año dos mil veinte.

VISTOS Y OÍDOS: En juicio oral e inmediato llevado a cabo en el Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia Zona Norte del Departamento de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno integrado por el Juez Richard Condori Chambi en la casa N° 00779-2020-0-2111-JR-PE-01, seguido en contra del Acusado (X), identificado con DNI 00000000, nacido el 23 de abril de 1987, natural de Buenos Aires y en contra de (Y), identificada con DNI 00000000, nacido el 02 de setiembre de 1979, natural del distrito, provincia y departamento de Lima.

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. El representante del Ministerio Público, en su alegato de apertura en resumen imputa los siguientes hechos: *En fecha 27 de febrero del presente año, había ingresa a territorio nacional mercancía de contrabando esto consiste en ampollas de 5 mililitros, esto en cantidades aminoácidos procedentes de electrodos de músculos de origen de Lima esto en cantidades de 2000 así como en cantidades más de 2000 pertenecientes a (X) y (Y), se tiene que dichos acusados referente a (Y), de nacionalidad peruana, primeramente antes de dicha fecha del 27 de febrero del presente año, sale de territorio nacional con destino a la ciudad de Argentina por vía aérea, es decir que retorna de dicho país ingresando a territorio nacional el 27 de febrero del presente año en horas de la mañana, haciendo su documentación o presentando ante migraciones tanto de Bolivia como de territorio nacional es así que directamente se va al terminal terrestre, por el cual aborda el vehículo de transportes público de pasajeros de placa de rodaje número CU-41966 de la empresa JULSA TOURS, esto de la ciudad de Desaguadero hacia la ciudad de Arequipa, esto primeramente embarca dos maletas conteniendo dicha mercancía con sus respectivos tickets, en dicha empresa por, lo cual recorre saliendo de la ciudad de Desaguadero a la altura de la nueve y treinta, recorriendo la*

carretera de panamericana Zepita, Juli, Chucuito Puno, esta mercancía, es depositada en la parte de la bodega lado izquierdo, en maletas de equipajes de color negro con ticket número 027306 y maleta con ticket 027308, en dicha maleta se encontraron mercancía consistente en dos mil unidades de ampolla de 5 mililitros conteniendo aminoácidos, procedentes de hidrox del musculo de origen bobino referencia PECTO MUC NCN de industria argentina, por supuesto con su fecha de vencimiento dicha mercancía se estaría conteniendo en doscientas cajas de diez ampollas cada una Made In Argentina, esta documentación sustenta su ingreso ilícito en el territorio nacional, así mismo se ha violado de esta manera las normas sanitarias que control aduanero existentes en el altiplano, esta ley N° 29459, ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y sanitarios, para su importación a territorio nacional, mercancías valorizada primeramente esto es según el informe valuó 446-2020-SUNAT/500 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, se ha llegado a establecer dicha mercancía, que tenía un valor ascendente nueve mil treientos ochenta dólares americanos y en moneda nacional asciende a treinta y dos mil cuatro punto cincuenta y seis nuevos soles, que dicha mercancía en similar sentido, es incautada mediante el acta de incautación N° 181-201-2020-120, por el cual dicha mercancía se encuentra en custodia de la administración aduanera, estos hechos señor magistrado han suscitado desde horas nueve y treinta de la mañana del día veintisiete de febrero del presente año, momento que partió el vehículo de placa d rodaje C4V966, con destino a la ciudad de Arequipa, sito en Desaguadero hasta las quince con cuarenta horas aproximadamente de la tarde donde fuere intervenido esto en el puesto de control de Cabanillas sito en el kilómetro 262 carretera Juliaca – Puno, se tiene que dicha persona no solamente dicha mercancía habría comprado d la ciudad de Desaguadero a Arequipa, sino también de Arequipa a Lima, su destino final era la ciudad de Lima referente a (X) los hechos objeto de acusación señor magistrados de nacionalidad argentina con el cual sale de su país natal argentina, llegando a la ciudad de La Paz, haciendo su trámite migratorio en fecha veintisiete de febrero del presente año es así que en horas de la mañana, hace dicho trámite para posteriormente dirigirse inmediatamente a los terminales terrestres de la empresa de transportes Julsa, por el cual compra su pasaje este con destino a la ciudad de Arequipa y posteriormente de Arequipa a lima, que sería abordado en horas de la tarde del mismo día veintisiete de febrero del mismo año, no sin antes al abordar dicho

vehículo de la ciudad de desaguadero que estaría asigna a horas nueve y treinta, primeramente deposita con equipaje dos maletas en el vehículo de transporte público de pasajeros de placa de rodaje C4V967 en la ciudad de desaguadero con destino a la ciudad de Arequipa en la carretera panamericana Zepita- Juli- Ilave puno específicamente en la bodega lado izquierdo de dicho vehículo circulando los siguientes tickets primer equipaje color negro con el ticket nro. 024307 y malta negra con ticket 0027609 mercancías que en su interior consistían ampollas de 5 ml, de procedencia argentina que en dicho equipaje contenía 1837 unidades de ampollas 5 ml. Conteniendo aminoácidos procedentes de hidrox del musculo de origen bobino asimismo se 170 unidades de 5 ml. Conteniendo aminoácidos procedentes del colágeno de origen bobino asimismo 150 unidades de ampollas de 5 ml. Conteniendo aminoácidos procedentes del colágeno de origen bobino procedentes, 22 unidades de ampollas de 5 ml de hidróxido de colágeno de bobino toda esta mercancía sr. Magistrado es de procedencia Argentina made In Argentina este sin la documentación que sustente su ingreso licito asimismo violando sr magistrado de esta manera las normas sanitarias y de control aduanero sobre el particular explícitamente la ley nro. 29459 ley de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios para su importación a territorio nacional mercancía que fuera incautada mediante el acta 181 – 201-121 de fecha veintisiete de febrero del presente año mercancía valorizada en la suma de diez mil doscientos siete. treinta y tres dólares americanos que moneda nacional asciende a la suma de s/34,827.41 nuevos soles, señor magistrado estos hechos se han tenido el lugar el veintisiete de febrero del presente año este desde las 9.30 aproximadamente momento que aborda con vehículo de transporte público para ser conducido hasta la ciudad de Arequipa hasta el momento que ha sido intervenido a horas 15.40 aproximadamente el mismo día en el puesto de control de Cabanillas en el kilómetro 269 en la carreta Juliaca Arequipa, estos son los hechos alegados por la representante del Ministerio Público, ha hecho la tipificación de la conducta ha indicado que la de los referidos imputados se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley N° 28008 ley de delitos aduaneros que establece constituyen modalidades de contrabando señalados en el artículo 1° quien desarrolla las siguientes sanciones, conducir, cualquier medio de transporte hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transportar mercancía sin haber sido sometidos a control aduanero.

1.2. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL SEÑOR FISCAL:

la representante del Ministerio Público ha solicitado una sanción penal DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para cada uno de los acusados y una reparación de S/. 5.000.00 soles para la procesada (Y) y a suma de S/. 6.000.00 soles para el procesado (X); asimismo, el pago de días multa en la suma de S/. 3.040.50 soles en relación a la acusada (Y) y el pago de días multa en la suma de S/. 4.562.50 soles en relación el acusado (X) y el decomiso de la mercancía incautada. La pretensión de la defensa de los acusados en su oportunidad los mismos han indicado que se van acoger a la conclusión anticipada de juicio solicitando se haga una rebaja de la pena de cuatro meses llegando así a cuatro años de pena efectiva y sea convertida en pena de prestación de servicios a la comunidad, ambos han indicado así la defensa técnica de (X) ha indicado de que ya existe precedente en torno de que ya un Juez ha emitido sentencia en ese sentido y ello fue en torno a la pretensión de la parte acusada.

1.3. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN:

En el presente caso ambos acusados (Y) y (X) han señalado que, si aceptan los hechos, se ha advertido a través de sus propias declaraciones que ha sido confirmada por sus abogados.

1.4. PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Es así que se actuados medios probatorios el extremo de la pena y reparación civil y esas pruebas se tiene actuadas en juicio inmediato no solo del representante del Ministerio Público, sino también de la parte acusada (Y) y (X)

Cabe señalar que en torno a la conclusión anticipa de juicio, ambos acusados desean conversar con el fiscal y en este caso han hecho alcance a este Juzgado acuerdos que no se ha aprobado por este Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia que se ha emitido.

1.5. ALEGATOS FINALES.

La representante del Ministerio Público ha solicitado de que entre otros de que se imponga una pena de cinco años para cada uno de los acusados, indicando que se ha

dejado de pagar tributos al Estado en un aproximado de \$/. 1.688.44 dólares americanos, el mismo caso que ha solicitado ello en torno a la encausada (Y) por lo mismo que ha solicitado una reparación civil de S/. 5.000.00 soles y pago multa en la suma de S/. 3.040.50 soles, aplicándose en este caso en días multa haciendo calculo por cada día multa S/.8.33 por día; en relación al otro encausado ha indicado que el material incautado supera las 4UIT y los tributos dejados de pagar son \$/. 1688.44 dólares americanos y el pago de días multa en la suma de S/. 4.562.50 soles, haciendo un cálculo por cada día multa S/. 12.50 soles llega la cantidad que se ha indicado en relación el acusado (X); asimismo, ha solicitado el decomiso total de los bienes.

Los alegatos finales de (X); ha señalado que solicita habiéndose solicitado una pena de cuatro años y cuatro meses, pero añadido a eso dado que su patrocinado se ha cogido a la confesión sincera, ha declarado desde el inicio que acepta el delito que se le imputa y ha solicitado que se rebaje esa pena y podría llegarse hasta por debajo del mínimo legal de pena que persigue la norma penal; es decir, se rebaje cuatro meses, llegado a cuatro años y esta pena se convierta a prestación de servicios comunitarios, ha indicado que el mismo no se ha negado cuando ha sido intervenido y ha declarado conforme se le ha imputado y esta en condiciones de pagar la reparación civil en su oportunidad.

Los alegatos finales de (Y), ha indicado que debe aplicarse corresponde conforme a la confesión sincera figura prescrita en el Código; asimismo, ha indicado que su patrocinada tiene primer año de primaria, es madre soltera, es padre y madre para su hijo y ha solicitado que se reduzca la pena de cuatro meses para llegar a cuatro años y esos cuatro años sea convertida en una pena de prestación de servicios a la comunidad; es decir, que ambos acusados solicitan que se rebaje la pena de cinco años hasta convertirse en penas de prestación de servicios a la comunidad y demás argumentos que queda registrado en audio.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA:

Los hechos materia de juicio inmediato, se encuentra previsto y penado en el artículo 1 de la Ley N° 28008 que prescribe lo siguiente: “El que sustrae, elude o burla del control aduanero ingresando mercancía del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presente para su verificación o renacimiento físico en las dependencias de Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor supera a cuatro Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

El artículo 2 Modalidades del Contrabando indica que “Constituyen modalidades de Contrabando y serán reprimidas con las mismas penas señaladas en el artículo 1, quienes desarrollen las siguientes acciones: Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías sin haber sido sometidos al ejercicio del control aduanero. En torno a ello cabe señalar de que las mercaderías incautadas no superan las 20 UIT pero si supera las 4 UIT, por lo que, en torno a la conducta de los acusados se enmarca de aquella norma antes señalada, mas aun que dichos imputados han hecho circular mercaderías de contrabando dentro del territorio nacional habiéndose intervenido en el puesto de control de Cabanillas.

SEGUNDO: PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO.

De acuerdo con la exposición de los motivos del Decreto Legislativo N° 957 del Código Procesal Penal, se inspira en el modelo acusatorio, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien causa y juzga, sistema en que las audiencias se rigen según los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, concordado con el artículo 446 del Código Procesal Penal que señala lo siguiente: El fiscal debe solicitar la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Este proceso se ha

tramitado bajo las reglas del Proceso Inmediato, ello concordado con el artículo 447 y sucesivos en relación al Proceso Inmediato; asimismo, el artículo 448 señala lo siguiente: 1) Recibido el auto que incoa proceso inmediato, el Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

TERCERO: ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO DEL CASO.

Cabe señalar en torno a la misma y de poder valorar los medios probatorios y las partes han llegado a una convención probatoria de varios medios de prueba que en su oportunidad se ha resuelto; en torno a los hechos estos han sido aceptados por ambos acusados y no requiere hacer valoración alguna de los medios probatorios relacionados a la acreditación de los hechos y en ese sentido se debe hacer la valoración en torno a los mismos medios probatorios que nos han servido para la determinación de la pena y reparación civil, tanto al Ministerio Público y de la parte acusada.

La defensa de (X) ha señalado que su patrocinado se ha sometido a la confesión sincera, en donde nuestra norma procesal en el artículo 160 señala lo siguiente: 1) La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra; 2) solo tendrá valor probatorio cuando; a) Este debidamente corroborada por toro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado y d) Sea sincera y espontanea. Conforme al artículo 161 del Código Procesal Penal señala lo siguiente: Efectos de la confesión sincera: El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

Conforme se aprecia de la misma norma este proceso se sigue a través del proceso inmediato y han sido intervenidos en flagrancia y su participación no ha sido evidente y

los acusados han reconocido todos los hechos imputados por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica de (Y) ha participado se le debe aplicar la confesión sincera y no podría aplicársele la confesión sincera por lo que han sido intervenidos en flagrancia y para tal efecto ha venido a este juicio inmediato Idelsa Karina Chaparro Choque dijo en concreto: Ellos tenían el candado en sus equipajes, eso hace entrever que ellos conocían el contenido de los equipajes y mas aun cuando han aceptado los hechos, cuando la fiscal ha indicado que se les ha encontrado mercaderías de contrabando y también ha indicado que no tenía ningún tipo de documento cuando se abrió el equipaje. Por un lado, cabe señalar que el señor (X) es de Argentina y la mercadería de contrabando era procedente acaso no era de Argentina porque así lo dicen los informes y así dice los hechos que han aceptado los acusados (X) es de Argentina se concluye que la mercadería ha traído desde el país de Argentina. Ahora (Y) desde donde ha venido y que productos tenía, era de Argentina se concluye que han venido desde la Argentina trayendo esos productos; no obstante que han indicado que una señora les había entregado dichas maletas las acusados (Y) y (X) este último tiene más de 40 años la otra más de 30 años y estos no tenían 18 años para ser sorprendidos y en la frontera recibir equipaje de dudosa procedencia y más aún cuando se le ha ofrecido pagar sus pasajes por esa llevada o pasada de los maletines y no se dieron las modestia de revisarlos; digamos que no querían revisarlo a esa forma de actuar de que una persona reciba bajo condiciones sospechosas de maletines para hacer pasar en una zona fronteriza se llama y es conocida como la **ignorancia deliberada** tratado por el tratadista **REYNALDI RÓMAN, Roberto Carlos, en la investigación titulada “La ignorancia Deliberada como forma de Imputación Dolosa, (copias de la Academia de la Magistratura)**, y que es entendida como: “...*Quien se pone en situación de ignorancia deliberada, es decir, no quiere saber, algo de pueda y debe conocerse, y sin embargo se beneficia de esta situación (...), esta asumiendo y aceptando todas las posibilidades del origen del negocio en el que participa, y por tanto debe responder de sus consecuencias...*” (10 de enero 2000, Segunda Sala Penal Española). Y según Ragués; *los elementos de la ignorancia deliberada son: 1) ausencia de presentación; 2) capacidad de obtener la información ignorada; 3) debe de obtener la información ignorada; 4) decisión de no conocer; 5) motivación.* Es más, para todo ello se a valorado los medios probatorios para la determinación de la pena y la reparación civil los

Informes N° 0446-2020-SUNAT/3H0500, de Karina Chaparro Choque al señor (X), en efecto dice ahí que los informes en la descripción dicen que son ampollas contenidos con aminoácido entre otros, tributos dejados de pagar \$/. 1.688.40 dólares americanos, tributos dejados de pagar en soles S/. 5.660.82 soles ello en torno (Y) y en torno a (Y)l el informe N° 044-2020-SUNAT/3H0500 remitido por Karina Chaparro Choque los mismos que obran a folios 185 y sucesivos del expediente judicial donde se precisa los tributos dejados de pagar en \$/. 1.837.32 dólares americanos, tributos dejados de pagar en soles S/. 6.268.94 soles donde indica que son productos de contrabando, en el acta de intervención lo dice también que ambos pasajeros manifestaron no tener documento alguno respecto de la mercancía los intervenidos se identificaron como (Y) de nacionalidad Peruana y (X) de nacionalidad Argentina ello a folios 189.

La defensa de ambos acusados dicen se han sometido a la confesión sincera eso supone concluir de que si ellos hubieran sido detenidos hubieran dicho si, la maleta contiene tal cosa, estamos trayendo productos de contrabando hubiesen reconocido, pero la defensa de los acusados han dicho que desconocían y esa tesis se cae; y si fuera así porque tendrían que dejar constancia en el acta de intervención: Posteriormente al encontrar dicho equipajes con procedencia extranjero se reviso nuevamente los equipajes que se encontraban en la bodega del Bus identificándose un cuarto equipaje de color azul que dijo ser duelo el señor (X) dicho equipaje también contenía mercancía de procedencia extranjera, porque han tenido que esperar que los agentes aduaneros, la policía o quien hizo su trabajo en este caso del acta de intervención tuvieron que revisar mas maletas; si fuera confesión sincera hubieran dicho señores estamos trayendo tantas maletas, tantos productos y eso no ha sucedido y es más, la testigo Idelsa Karina Chaparro Choque al momento que se hizo las preguntas dijo lo siguiente: *Estaba detenido por varios minutos el Bus o carro y se ha preguntado de quienes son las maletas y se ha puesto a vista de los pasajeros las maletas y nadie se hacia responsable, ya ha presión de los pasajeros indicaron para que digan de quien es la droga, de quien es el contrabando, quien es del dueño de las maletas,* entendemos que fue así, y a presión de los pasajeros han tenido que bajar y efectivamente dijeron esas son mis maletas eso no constituye confesión sincera; del acta de intervención policial de la misma forma dice: *Se ha encontrado cuatro equipajes donde venían en su interior cajas de procedencia*

Argentina, referencia Argentina en una cantidad aproximada en 423 unidades, ello concuerda con la nacionalidad de acusado (X) y que diga que (Y) que no sabía que había productos, si lo sabía; no obstante que ellos han aceptado los hechos por lo tanto no requiere mayor valoración, se ha oralizado los tickets N° 027307, 027309, 027308 y 02706, con ello se acredita que los equipajes han sido individualizados y no pueden ser confundidos por otros pasajeros.

En torno a la reparación civil se aprecia solo de la acusada (Y) objetivamente un Boucher por la suma de S/. 1.000.00 soles, se tiene otro Boucher en copia fotostática en la suma de S/. 4.000.00 soles, no obstante que la defensa Ortiz Hanco ha indicado que se ha presentado en una audiencia de terminación anticipada y ha indicado que posiblemente lo tenga el abogado en ese entonces que ha asistido; entonces, pronunciándonos objetivamente de S/. 1.000.00 soles lo demás lo harán presente, se ha visto que en torno al compromiso de pago de se tiene la predisposición de pagar la acusada; por lo tanto, teniéndose en consideración que es una reparación mínima que ha solicitado la representante del Ministerio Público por la suma de S/. 5.000.00 soles, no solo a la acusada (Y), sino también a (X) por la suma de S/. 6.000.00 soles y este Juzgado considera que se pague la suma de S/. 5.000.00 soles y no hubo mas medios probatorios que actuar y el Boucher que se ha mencionado ha sido ofrecido como prueba de oficio y ha sido admitido como tal.

Por todo ello no habiendo mas medios de prueba la pena debe ser impuesta por lo indicado por la representante del Ministerio Público en una pena de cinco años de pena privativa de libertad, cabe señalar de que esta pena es la mínima, porque la máxima es de ocho años, teniendo en cuenta que la acusada (Y) tiene estudios de primero de primaria; asimismo, es madre soltera y (X) de la misma forma no tiene estudios superiores se ha advertido que si en caso de que ambos hubieran sido funcionarios públicos o fueran profesionales se tiene que la representante del Ministerio Público hubiera solicitado una pena de seis o siete años de pena privativa de libertad; además, que son primarios, por ello mismo la fiscal ha solicitado la pena de cinco años y este Juzgado coincide en la imposición de cinco años y si fuera reincidente la fiscal hubiera

solicitado mas de cinco años y consideramos que es pena de cinco años es razonable para este Juzgado y es la pena que debe imponerse.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

4.1. JUICIO DE TIPICIDAD.

a) Calificación legal: Los hechos materia de juicio oral inmediato se encuentra previsto y penado en el artículo 2 de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros y Tributarios que establece: El artículo 2 Modalidades del Contrabando indica que “Constituyen modalidades de Contrabando y serán reprimidas con las mismas penas señaladas en el artículo 1, quienes desarrollen las siguientes acciones: Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías sin haber sido sometidos al ejercicio del control aduanero.

b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es el control aduanero; es decir, el ejercicio de la función de control de tráfico internacional de mercancías que ejerce el servicio aduanero, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos arancelarios y las prohibiciones, es de tipo objetivo es con relación a los acusados (Y) y (X).

c) Tipo objetivo: La acción típica se configura cuando el agente transporta dentro del territorio nacional ello sin haber sido sometido a ejercicio de control aduanero, este tipo penal es para ambo acusados, tanto mas que la mercadería a comercializar supera las 4 Unidades Impositivas Tributarias y no supera las 20 Unidades Impositivas Tributarias.

d) Tipo subjetivo: Es un delito de comisión dolosa. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de cometer el delito. En este caso, de los hechos expuestos por la señora Fiscal, se advierte que la conducta de los acusados es dolosa.

4.2. ANTIJURICIDAD:

Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. En el presente caso no se advierte la concurrencia de la norma permisiva que autorice la realización

del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o valores negativamente. El análisis de la antijuricidad, corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de la previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. En este caso no se verifica la concurrencia de alguna causa de justificación que puedan alegar los acusados.

4.3. CULPABILIDAD:

La culpabilidad como juicio de exigibilidad de actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por un injusto. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad (minoría de edad, anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción); conocimiento de la antijuricidad (error de prohibición, error de prohibición culturalmente condicionado y legítima defensa putativa); y, la inexigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante). En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que eran conscientes de su comportamiento antijurídico, y se podía esperar una conducta diferente a la que realización los acusados.

4.4. AUTORÍA:

De acuerdo a la teoría del hecho y el artículo 23° del Código Penal ambos acusados tienen la condición de autores conforme así lo ha postulado el representante del Ministerio Público.

4.5. CONCLUSIÓN: La conducta materia de juzgamiento, constituye un delito doloso de resultado, por tanto, se trata de una acción, típica, antijurídica, y culpable la que debe responder los acusados a título de autores.

QUINTO: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

De acuerdo al artículo 497 del Código Procesal Penal, que establece: “Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I, de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, según el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal. En el presente caso, corresponde pagar las costas a los dos acusados antes indicados, lo que debe ser calculado en ejecución de Sentencia.

SEXTO: DECOMISO DEFINITIVO.

De conformidad con el artículo 102 del Código Penal, corresponde disponer el decomiso definitivo del objeto material del delito consistente en mercadería las mismas que se encuentran incautadas.

SÉPTIMO: Mandar la ejecución provisional inmediata de la sentencia en el extremo de la pena privativa de la libertad de acuerdo con lo dispuesto con los incisos 1 y 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta el peligro de fuga, por la gravedad del delito de Transporte de Mercadería de Contrabando los mismos que superan las 4 Unidades Impositivas Tributarias, teniendo que dos acusados se encuentran presente no se ordenara se curse el oficio respectivo sino que ya están internados en el Penal de Juliaca y Penal de Lampa.

III. DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos I, II, IV, VII, VIII, IX, del Título Preliminar, artículos 23°, 45°, 45-A, 46°, 46-B, 92 y 93; y lo dispuesto en los artículos 372, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, concordado con el artículo 6 de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros, y el artículo 1, 2 inciso d), e), inciso f) y j) del artículo 10 de la misma ley respectivamente.

EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE EMERGENCIA DE LA ZONA NORTE – JULIACA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

SENTENCIA:

PRIMERO: CONDENANDO a (X), identificado con DNI 00000000 de nacionalidad Argentina y demás datos que quedan registrados en la parte expositiva de esta sentencia; asimismo, **CONDENANDO a (Y)**, identificado con DNI 00000, nacido el 02 de setiembre de 1979, natural del distrito, provincia y departamento de Lima y demás datos que quedan registrados en la parte expositiva de esta sentencia como **AUTORES** de la comisión del delito Aduanero en su modalidad de hacer circular dentro del territorio nacional, mercancías sin haber sido sometidas al Registro de Control Aduanero, previsto y sancionado 2 inciso d) de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros, siendo su tipo base el artículo 1 primer párrafo de la citada Ley, en agravio del Estado Peruano representado Procurador Público Ad hoc de SUNAT- ADUANAS. **LE IMPONEMOS a los condenados la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO (05) AÑOS CON CARÁCTER DE EFECTIVA**; la misma que se computará desde el momento que estos han sido detenidos desde el **veintisiete de febrero del dos mil veinte (27-02-2020), LA MISMA QUE DEBE VENCERÁ EL veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco (26-02-2025)**; asimismo le IMPONEMOS la pena multa al sentenciado (X) la suma de S/. 4562.50 soles, ello equivale a 365 días multa y cada día multa equivale a S/. 12.50 soles; le IMPONEMOS la pena multa a sentenciada (Y) la suma de S/. 3.040.50 soles, ello equivale a 365 días multa y cada día multa equivale a S/. 8.33 soles, quienes deberán pagar a favor del Estado Peruano representado Procurador Público Ad hoc de SUNAT- ADUANAS, dentro del plazo de ejecución de sentencia mediante depósito que debe efectuarse en el Banco de Nación de la Entidad Agraviada.

SEGUNGO: FIJAMOS como monto de la reparación en la suma de **S/. 5.000.00 soles (cinco mil soles)**, que deberá pagar el sentenciado (X) y la reparación civil en la suma **S/. 5.000.00 soles (cinco mil soles)**, que deberá pagar la sentenciada (Y) los mismos que deberán pagar en ejecución de sentencia. Dejando constancia que la sentenciada (Y) ya ha cancelado la suma de S/. 1.000.00 soles, del boucher que se encuentra en autos.

TERCERO: RESPECTO a la pena que debe cumplir el sentenciado (X) en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca y en torno de la sentenciada (Y) en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Lampa y debe tener la calidad de ejecución inmediata.

CUARTO: DISPONEMOS a los sentenciados (Y) y (X) al pago de las **COSTAS**, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.

QUINTO: SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO de la mercadería incautada la misma que se encuentra en el acta de incautación N° 181-201-2020-120 y acta de incautación N° 181-201-2020-121, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Los mismos que se encuentran en las instalaciones del Almacén de SUNAT-ADUANAS.

SEXTO: MANDAMOS una vez quede consentida o ejecutoriada, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

Se dio lectura de la sentencia en audiencia realizado en el Módulo Penal de San Roman – Juliaca, firma el Juez Richard Condori Chambi autorizado por el especialista de audiencia Wilber Laura Valera. **Tómese razón y hágase saber.**

Anexo 03 - Sentencia de segunda instancia

SALA PENAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - JULIACA

EXPEDIENTE: 00779-2020-78-2111-JR-PE-01.

PROCEDE: Juzgado Penal Colegiado de San Román

CUADERNO: Apelación de sentencia.

IMPUTADO: (X) y otro.

DELITO: Contrabando.

AGRAVIADO: Estado Peruano.

JUEZ PONENTE: J. S..

SENTENCIA DE VISTA N° 16 - 2020

RESOLUCION N° 28-2020

Juliaca, treinta y uno de julio
de dos mil veinte.

Vistos y oídos en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa de (X) y (Y), en contra de la sentencia condenatoria, de fecha 16 de abril de 2020, que condena a los referidos procesados, como autores del delito de aduanero en su modalidad de hacer circular dentro del territorio nacional mercancía sin haber sido sometidos al registro de control aduanero, en agravio del Estado Peruano, el extremo que le impone la pena de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

I. ITINERARIO PROCESAL.

1. Es materia de apelación la sentencia condenatoria, de fecha 16 de abril de 2020, contenido en la resolución N° 21-2020, sólo en el extremo del quantum de la pena impuesta a (X) y (Y), habiéndosele impuesto cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

2. La sentencia recurrida en el extremo apelado, en esencia, se sostiene en los aspectos siguientes:

- Que la pena debe ser impuesta de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Público esto es de cinco años de pena privativa de libertad por ser la mínima, además teniendo en consideración que la procesada (Y), tiene estudios primarios, es madre soltera y (X) no tiene estudios superiores, además de que son primarios, siendo esta pena razonable.

Fundamentos de la apelación

3. El abogado de los acusados (X) y (Y), precisa su pretensión de la apelación, peticionando que se le rebaje la pena a cuatro años de pena convertidas a prestación de servicios a la comunidad, argumentando:

Respecto de la procesada (Y)

- El día de los hechos, la procesada al ser intervenida en la Aduana, está reconoce la maleta como suya, que estaba cerrado con candado y la intendente de aduanas le dice que abra la maleta y esta abre la maleta y ven que había pecto mucon, por lo que se le pregunto si tenía autorización y dijo que no tenía autorización para el traslado, reconociendo su maleta en forma voluntaria e informando de que trasladaba la maleta por un monto de dinero, por lo que se acoge a la terminación anticipada, la que no es aceptada por falta de acuerdo en la reparación civil.

- La pena es no menor de 5 años, siendo esta pena impuesta a la procesada, pero de acuerdo a la terminación anticipada y conclusión anticipada se debió de imponer 4 años y 4 meses, pero se ve que se puede disminuir la pena aún más, por el reconocimiento de la procesada de la maleta en forma espontánea, se postula la flagrancia delictiva pero es posible aplicar la confesión sincera o confesión sincera imperfecta, porque la oficial de aduanas hace mención de que pregunto de quien es la maleta, porque no se tenía conocimiento de quien era la maleta tampoco había documento alguno que lo pudiera vincular con la procesada, lo que se ve con la declaración de los efectivos de aduanas y los tickets, aspecto que es narrado por la intendente de aduana, y es la procesada que reconoce la maleta como suya, aspecto que se encuentra evidenciado con las documentales, y el hecho de reconocer como suya la maleta por parte de la procesada se puede sostener como una confesión sincera imperfecta, por cuanto la actuación de la procesada ha facilitado la labor de la intendente de aduana y de la fiscal, aspecto que permite disminuir la pena.

- Se ha pagado la reparación civil y que de acuerdo al Sistema Integrado Judicial se ve de que la reparación civil fue pagado y la procesada (Y) busca resarcir el daño causado pagando los tributos y pagar la reparación civil.

- La procesada se acogió a la terminación anticipada, pero el actor civil no aceptó la reparación civil, por lo que se acoge a la conclusión anticipada del proceso, y que opera la confesión sincera imperfecta, de acuerdo a las circunstancias de atenuación establece de que ha pagado la reparación civil en forma voluntaria por lo que debe

tenerse en consideración como resarcimiento voluntario del daño causado, aspectos que debe tenerse en cuenta para la reducción de la pena.

- La otra circunstancia de atenuación es que no tiene antecedentes penales ni judiciales, debe considerarse que es un delito de poca lesividad de acuerdo al Decreto Legislativo 1513, lo que no se debe de observarse solo el principio de legalidad sino el principio de proporcionalidad y humanidad, y teniendo en consideración de que en los penales existe hacinamiento y en el penal de Juliaca existe personas contagiadas con el Covid 19 e incluso fallecidos, por lo que aplicando la proporcionalidad la pena debe de fijarse en cuatro años y cuatro meses y de acuerdo a la conducta desplegada por la imputada reducir en cuatro meses con la finalidad de llegar a una pena de cuatro años con carácter suspendida, ello teniendo en aplicación del principio de humanidad debe disminuirse la pena con la finalidad de salvaguardar la integridad de la procesada y por lo que debe de convertirse la pena en pena suspendida y convertirla a pena de trabajo.

Respecto al procesado (X)

- Se tiene las mismas circunstancias de la procesada, solo con la diferencia de que el procesado no ha llegado a pagar la reparación civil por ser argentino, por tanto debe de disminuirse de acuerdo a la conducta del procesado, ello aplicando el principio de proporcionalidad y humanidad de la pena.

- En el penal de Juliaca hay nueve fallecidos por Covid 19, por lo que la pena debe disminuirse y disponerse su expulsión del país por tener nacionalidad Argentina.

4. Posición del representante del Ministerio Público, peticiona se confirme la sentencia, señalando los siguientes argumentos:

- Lo pedido por la defensa no es atendible, ello debido a que se mencionó circunstancias de atenuación genérica y que están previsto en el artículo 46 de Código Penal pero no son circunstancias de atenuación privilegiadas para disminuir la pena.

- Con respecto a la conclusión del juicio oral, esta fue desaprobado respecto del cual no ha existido cuestionamiento alguno, por lo que no existe posibilidad de rebajar la pena.

- Con respecto a la mínima lesividad se trata del Decreto Legislativo 1513, al respecto se debe indicar que ella está referida a la conversión de la pena para delitos de menor lesividad, pero esto de acuerdo a la evaluación de requisitos como el comportamiento

del interno, los cuales no son apreciables en el presente caso, la pena es proporcional por cuanto es proporcional a la conducta desplegada por los imputados, por tanto la pena es justa y no existe causal para su modificación.

Plataforma fáctica.

5. La referida sentencia, ha tenido como núcleo factico, la acusación, de fecha 01 de marzo de 2020 -fs. 141 a 157-, en los términos resumidos siguientes:

“Con fecha anterior de 27 de febrero de 2020, ingresa a territorio nacional por la frontera

Desaguadero (Peru- Bolivia) aletas de viaje conteniendo cajas de MCL CS y CU aminoácidos procedentes de la hidrólisis de ósculos de origen bovino contenido en ampollas de Emi de la Industria Argentina sin someterse a control aduanero de Desaguadero ni realizar los trámites correspondientes en relación a las mercancías que llevan consigo para su ingreso violando de esta manera incluso normas sanitarias y de control aduanero.

Con fecha 24 de febrero de 2020 el ciudadano Argentino (X) parte de su país de origen Argentina en horas de la tarde a bordo del bus del terminal terrestre plaza once llegando a Jujuy el día 25 de febrero de 2020, al mediodía para luego registrarse en control de puesto de migraciones de Quiaca, de fecha 26 de febrero en horas de la mañana, para luego tomar un micro en la terminal de Villa Zoom con dirección a la Paz Bolivia, posteriormente toma un taxi hasta el control migratorio de

Bolivia, registrándose su salida de Bolivia a horas 07:00 aprox. Para posteriormente registrarse en migraciones de Perú, luego del cual se dirige al terminal de buses con destino a la ciudad de Lima lugar donde indica que se le acerca una persona de nombre Rosa, la que le dijo que si podía llevar dos maletas con vitaminas, ya que ella no podía por tener exceso de equipaje, debiendo de entregarle las maletas en la ciudad de Arequipa, pagando su pasaje, ofrecimiento que acepto por escasos recursos económicos, pidiéndole su número de celular al cual le llamaría.

(Y), en fecha 21 de febrero de 2020, partió con destino al país de Argentina, por vía aérea llegando al día siguiente, debido a la muerte de su suegra habiendo pagado los gastos de ida y vuelta sus cuñados. Sin embargo, le comunican que su hermano Humberto Villanueva se encontraba en UCI, en el hospital de Collique por lo que viaja antes de tiempo, y debido a que la penalidad era muy alto para viajar vía aérea es que

decide viajar vía terrestre, saliendo de Argentina el día 24 de febrero de 2020, de la plaza Once llegando a Jujuy, luego va con destino a Quiaca, ingresando a Bolivia el 25 de febrero de 2020, quedándose hasta el día 26 de febrero de 2020. en hospedaje de la Paz Bolivia siendo que el 27 de febrero se dirige a migraciones de Desaguadero, ingresando al Perú promediando 5:00 a 6:00 de la mañana para luego dirigirse al terminal de buses lugar donde se le acercó una señora nombre Rosa, quien le dijo que si podía llevarse dos maletas hacia la ciudad de Arequipa preguntándole que cosas eran indicándole que se trataba de productos naturistas, ofreciéndole la suma de 250 soles y que estando en dicha ciudad una persona le llamaría por su nombre accediendo a dicho trato.

Ambas personas abordan el bus de la empresa Julsa Angeles Tours SAC, en sus respectivos asientos asignados (Y) en el asiento N° 9 y (X) en el asiento N°1 habiendo colocado previamente los equipajes en la bodega en forma indistinta, para hacer el viaje a la ciudad de Arequipa y luego a la ciudad de Lima en la misma empresa de transportes.

El mismo día a horas 15:40 aproximadamente en el puesto de control de aduanas de Cabanillas el personal del grupo D a cargo de la oficial Karina Chaparro Choque, cuando realizaba labores de su función procedió a revisar el vehículo de pasajeros de placa C4V 966, al momento del control respectivo se le hizo entrega por parte del conductor la manifiesto de pasajeros, abriendo la bodega y el salón de pasajeros, y en el interior de la bodega lado izquierdo de dicho vehículo se encontró tres maletas cerradas con candado solicitando al conductor identifique a los propietarios, pero nadie se identificó, volviendo a reiterar es así que una persona de sexo femenino bajo de bus atribuyéndose la propiedad de las maletas de color negro y otro multicolor con ticket 027306 y 027308 y posteriormente se presentó una persona de sexo masculino quien dijo ser propietario de la tercera maleta con ticket 027307, procediendo a aperturar las maletas en presencia de dichos procesados encontrándose en su interior mercancía consistente en cajas de color blanco y amarillo con la denominación CG, CU y MCL con la denominación Aminoácidos procedentes de la hidrólisis de colágenos de origen bovino en ampollas de 5 ml solicitándole que exhiba la respectiva documentación que sustente la procedencia legal y traslado de la mercancía dentro del territorio nacional, indicando no tenerla consigo, para luego ser identificado como (Y) de nacionalidad

peruana y (X) de nacionalidad Argentina.

Posteriormente al detectarse dichos equipajes con dicha mercancía extranjera, se procedió a revisar nuevamente los equipajes que se encontraban en dicha bodega, encontrándose un cuarto equipaje de color azul con el ticket N° 027309, que en su interior contenía mercancía encontrada anteriormente, atribuyéndose la propiedad a (X), del cual tampoco exhibió documentación alguna referente a dicha mercancía. Indicando que los procesados no se conocen entre sí”

II. ENUNCIADO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO.

Constitucional.

6. El Tribunal Constitucional, ha precisado que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución.

Precisando el supremo Tribunal que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve y concisa.

Sustantivo.

7. Los hechos expuestos atribuidos a los acusados (X) y (Y) se encuentra previsto por el artículo 2° de la “Ley de Delitos Aduaneros”, con su tipo base en el artículo 1°, vigente a la fecha de la comisión delictiva, que establecía:

“Artículo 1.

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 2.

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas

penas señaladas en el artículo 1º, quienes desarrollen las siguientes acciones:

(...)

d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

(...)

III. ANÁLISIS.

8. La defensa del acusado, sostiene:

“El día de los hechos, la procesada al ser intervenida en la Aduana, esta reconoce la maleta como suya, que estaba cerrado con candado y la intendente de aduanas le dice que habrá la maleta y esta habré la maleta y ven que había pecto mucn con, por lo que se le pregunto si tenía autorización y dijo que no tenía autorización para el traslado, reconociendo su maleta en forma voluntaria e informando de que trasladaba la maleta por un monto de dinero, por lo que se acoge a la terminación anticipada, la que no es aceptada por falta de acuerdo en la reparación civil.

La pena es no menor de 5 años, siendo esta pena impuesta a la procesada, pero de acuerdo a la terminación anticipada y conclusión anticipada al cual se acogió se debió de imponer 4 años y 4 meses, pudiendo disminuirse aún más la pena por el reconocimiento como suyo de la maleta, por lo que es posible aplicar la confesión sincera o confesión sincera imperfecta, debido a que se desconocía a quien pertenecía las maletas y ante la pregunta del intendente de aduanas, además que no había documento que lo pudiera vincular a la procesada con las maletas.

El pago de la reparación civil efectuado por (Y) debe entenderse como una forma de resarcir el daño causado, la procesada no tiene antecedentes penales, y el delito es menos lesivo de acuerdo al Decreto Legislativo 1513, debiendo de fijarse la pena de acuerdo al principio de proporcionalidad y humanidad, además de tenerse en consideración que en los penales existe hacinamiento.

9. Al respecto, en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018 N°/CIJ-433, se ha establecido con carácter vinculante:

“Corresponde al juez penal, ser muy riguroso en la determinación e individualización de la pena. En tal virtud, debe seguir las directivas establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, las disposiciones fijadas en los artículos 45,

45- A y 46 del Código Penal; y los demás preceptos del Código Penal y del Código Procesal Penal con influencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena (párrafos 21-14). Estas expresan las reglas, de rango ordinario, que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Derecho Penal en su relación con el Derecho constitucional. El párrafo 26 de esta sentencia plenaria debe tomar en especial consideración”

10. Debemos señalar, que según el requerimiento fiscal –acusación- se atribuye el hecho previsto en el artículo 2° de la Ley N° 28008 “Ley de Delitos Aduaneros”, la misma que fija un marco punitivo no menor de cinco ni mayor de ocho años. Ahora bien, el juez, para efectos de ubicarse dentro de este marco penal ha considerado las circunstancias de atenuación genérica, previstas en el artículo 46° del Código Penal; siendo preciso indicar que las circunstancias atenuantes y agravantes solo son referenciales para ubicarse en los tercios de la pena. En el presente caso, el juez ubico en el tercio inferior, dada la concurrencia de atenuantes genéricas; y, en su extremo mínimo, esto es de cinco años.

11. Ahora bien, para poder efectuar el cómputo de la pena, por debajo del mínimo debe concurrir circunstancias calificadas de atenuación o exculpación penal. Habiéndose invocado la confesión sincera en ambos apelantes, es menester precisar lo señalado en el Recurso de Casación N° 670-2018/Cusco, de fecha 25 de noviembre de 2019, en cuyo fundamento “Sexto”, señala:

“Que la regla de reducción de pena por bonificación procesal de confesión sincera...conforme al artículo 161 del Código Procesal, la confesión es irrelevante punitivamente no solo cuando sea espontanea e inmediata, sino también cuando se capturó al imputado en flagrancia o cuasiflagrancia o cuando los elementos probatorios de cargo, con independencia de la confesión sean definitivos y suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia.

El fundamento de esta regla es de carácter político criminal. Busca facilitar la investigación, disminuir el tiempo del proceso y reducir costos, a partir de una plena aceptación de cargos, que se corresponda con la realidad de lo ocurrido. De suerte que las aceptaciones tardías, contradictorias, parciales o prestadas ante un cúmulo de pruebas de cargo ya obtenidas, independientemente de la confesión carece de efectos favorables desde la punibilidad...”

12. A su vez, el artículo 161° del Código Procesal Penal, a propósito de los efectos de la confesión sincera, establece:

“El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.”

13. El artículo 160° del Código Procesal Penal estipula:

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
- d) Sea sincera y espontánea.

14. Ahora bien, de autos se tiene que en la audiencia de fecha 15 de abril de 2020 (fls.249), ambos procesados se acogieron a la conclusión anticipada de juicio oral –se trata de un proceso inmediato-; que si bien el juez mediante resolución N° 17-2020, de la aludida fecha, resolvió desaprobar el acuerdo alcanzado por las partes; sin embargo es menester señalar que ésta solo se refería al extremo de la pena, ello se colige de la propia afirmación del juez al indicar “...aceptar los hechos, este juzgado va a valorar al momento de expedir la resolución final” y más adelante, en la continuación de la audiencia señala “solo se verá respecto a la pena y la reparación civil”; no obstante, que el Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio –fls. 141, peticionó se imponga la pena privativa de libertad de cinco años a ambos procesados, sin embargo, no se ha tenido en cuenta para fines de disminución de la pena, el quantum fijado de cinco años de pena privativa de libertad.

15. Ahora bien, el Ministerio Público, reproduciendo in fine el “Acta de Intervención” policial de folios 3, en el Puesto de control Aduanero de Cabanillas, se dejó constancia que señaló Karina Chaparro Choque, que identificó 3 maletas con candado y que se esperó varios minutos, reiterándose el llamado, en cuya circunstancia la procesada (Y),

con tickets 027306 y 027308, y que "...posteriormente se presentó una persona de sexo masculino, quien dijo ser propietario del tercer equipaje color lila con ticket N° 027307." Encontrándose en el interior mercancías consistentes en cajas con la denominación CG, CU y MCL, refiriendo ambos pasajeros que no tenían documento alguno sobre la mercancía.

16. Dichos extremos, postulados por el Ministerio Público han sido reconocidos por ambos procesados, al momento de aceptar los hechos ante el juzgador originario como se tiene referido. Ahora bien, este colegiado considera que concurre la circunstancia de atenuación calificada de la confesión, ya que se aprecia que ha sido prestado de modo libre y en forma espontánea, denotándose incluso que se procedió a la apertura de las maletas, reconociendo que no tenían documentación alguna del traslado de la mercancía.

17. Ambos procesados, si bien fueron intervenidos luego del reconocimiento de las maletas y dar lugar a su registro; ello conlleva a formular la interrogante siguiente: Cuál habría sido los elementos de convicción del Ministerio Público para llevar el caso a solicitar la incoación del proceso inmediato, de no haberse efectuado el reconocimiento?. Sin duda, la mera existencia de los tickets señalados -en las mismas no aparece la identificación de su titular-, y la cantidad de aproximadamente 50 pasajeros, de no haberse producido el reconocimiento, sin duda, los elementos probatorios de cargo no habrían sido definitivos y suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia.

18. En consecuencia, se aprecia que se ha facilitado la investigación y la disminución del tiempo del proceso que ha dado lugar a la petición del proceso inmediato por parte de la fiscalía, cuyos reconocimientos se han extendido a los distintos estadios del proceso; no apreciándose aceptaciones tardías, contradictorias, parciales de parte de ambos procesados, que sean redundantes a pruebas de cargo que inicialmente habría tenido el Ministerio Público; por lo que este colegiado considera que ambos procesados deben ser merecedores de reducción de la pena por confesión previsto en el artículo 161° del Código Procesal Penal y por acogimiento a la conclusión anticipada, de hasta un séptimo, además de ello debe de aplicarse la reducción teniendo como referencia la petición de cinco años de pena privativa de libertad solicitado por el Ministerio Público; por lo que la pena a imponer será de cuatro años.

Carácter de la pena.

19. A tenor de lo dispuesto por el artículo 57° del Código Penal, establece: “El juez puede suspender la ejecución de la penal, siempre que (...) la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años...”, como ocurre en el presente caso, la pena a imponerse sería de cuatro años; además, se tiene en cuenta el comportamiento de los acusados de reconocimiento constante de los hechos imputados en distintos estadios del proceso; asimismo la carencia de antecedentes policiales o judiciales, siendo previsible que no incurrirán en la comisión de nuevo delito.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Sala Penal de Apelaciones en adición a sus funciones Sala Penal Liquidadora, por unanimidad.

SE RESUELVE:

1. Declarar FUNDADO el recurso de apelación formulados por (X) y (Y).
 2. REVOCARON en el extremo apelado de la sentencia condenatoria, de fecha 16 de abril de 2020 -resolución N° 21-2020-, en el extremo de la pena impuesta a (X) y (Y), de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; REFORMARON dicho extremo, IMPONIENDOSE a (X) y (Y) cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta siguientes: a) Señalar domicilio en la ciudad de Juliaca en el término de 15 días, donde habitualmente realizaran actividades cotidianas. b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, c) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, d) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, el pago de la reparación civil pendiente de pago, en el plazo máximo de 30 días; bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el artículo 65° y 66° del Código Penal, manteniéndose el extremo de la pena de multa impuesta de 4 562 soles a (X) y 3 040 soles a (Y).
 3. DISPONEMOS la inmediata libertad de los procesados (X) y (Y), siempre que no exista mandato judicial de prisión preventiva o similar en contra de los referidos; debiendo girarse el oficio de excarcelación correspondiente.
 4. DISPONEMOS, devolver la presente causa al juzgado de origen.
- S. S.

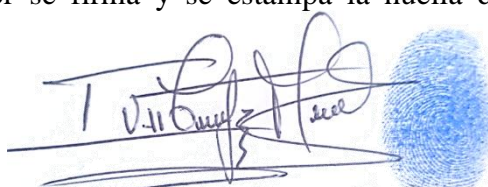
Anexo 4 – Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado:

“CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRABANDO; EN EL EXPEDIENTE N° 00779-2020-78-2111-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO- JULIACA.2022”

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Juliaca 2022.



IVÁN CONDORI MAMANI
Cód. 6906132006